

BOLETÍN AMBIENTAL

AGOSTO

SEPTIEMBRE

TABLA DE CONTENIDO

**CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

AUTOS DE INICIO

AGOSTO

AUTO INICIO SRCA-AICA-554-08-19

**RESOLUCIONES CONCESIONES DE
AGUAS SUPERFICIALES**

AGOSTO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002002 DEL
28 DE AGOSTO DE 2019**

**PERMISOS DE OCUPACIÓN DE
CAUCE**

AUTOS DE INICIO

AGOSTO

**AUTO INICIO SRCA-AIOC-594-08-
19**

SEPTIEMBRE

**AUTO INICIO SRCA-AIOC-677-09-
19**

**AUTO INICIO SRCA-AIOC-728-09-
19**

**AUTO INICIO SRCA-AIOC-712-09-
19**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-667-
09-19**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-668-
09-19**

**RESOLUCIONES CONCESIÓN DE
AGUAS**

SEPTIEMBRE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002279 DEL
30-09-2019**

**RESOLUCIONES OCUPACIÓN DE
CAUCE**

AGOSTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001894

SEPTIEMBRE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002248 DEL
26-09-2019**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002193 DEL
20-09-2019**

**DESISTIMIENTOS PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE**

AGOSTO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002000 DEL
28 DE AGOSTO DE 2019**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001931 DEL
22 DE AGOSTO DE 2019**

**ACLARATORIOS DE AUTOS DE
INICIO**

AGOSTO

AUTO SRCA-ATCAYOC-540-2019

RECURSOS DE REPOSICIÓN

AGOSTO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001869 DEL
13 DE AGOSTO DE 2019**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002003 DEL
28 DE AGOSTO DE 2019**

APERTURA DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS

AGOSTO

AUTO DE INICIO SRCA-AICAS-606-08-19

EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y
CERTIFICADOS AMBIENTALES EN
MATERIA DE REVISIÓN DE GASES

SEPTIEMBRE

AUTO DE INICIO No. SRCA-AIEA-681 - 17-09-19

PROCESO APROVECHAMIENTO
FORESTAL

AUTOS DE INICIO

SEPTIEMBRE

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-675-13-09-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-658-10-09-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-673-13-09-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-639-02-09-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-680-17-09-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-660-10-09-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-637-02-09-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-638-02-09-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-678-16-09-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-693-18-09-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-694-18-09-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-695-18-09-2019

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-718-24-09-2019

RESOLUCIONES
APROVECHAMIENTO FORESTAL

AGOSTO

RESOLUCIÓN N° 001969
(23 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 001971
(23 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 001970
(23 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 001991
(27 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 001967
(23 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 002016
(29 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N 001824
(8 AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 001893
(15 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 001678
(14 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 001879
(14 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 001906
(20 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 001883
(14 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 001966
(23 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 001915
(21 de agosto de 2019)

RESOLUCIÓN N° 001898
(16 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N 001813
(DEL 8 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N ° 001862
(13 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 001827
(20 DE AGOSTO DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 001880

(14 DE AGOSTO DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 001688
(13 DE AGOSTO DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 001839
(DEL 9 DE AGOSTO DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 001885
(14 DE AGOSTO DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 001907
(20 DE AGOSTO DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 001908
(20 DE AGOSTO DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 001812
(8 DE AGOSTO DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 001828
(08 DE AGOSTO DE 2019)

SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN N° 002078
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002099
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002094
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002047
(05 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002074
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002162
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002079
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002097
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002048
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002268
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002080
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002096
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002095
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002075
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

RESOLUCIÓN N° 002076
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002293
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002261
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002160
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002113
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002121
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002196
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002159
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002122
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002161
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002162
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002197
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002228
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002199
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002292
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002198
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002262
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

MODIFICACIONES DE RESOLUCIONES APROVECHAMIENTO FORESTAL

AGOSTO

RESOLUCIÓN N° 001877
(14 de agosto de 2019)
RESOLUCIÓN N° 001899
(16 de agosto de 2019)
RESOLUCIÓN N° 001968

(23 de agosto de 2019)

SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN N° 002098
(09 de septiembre de 2019)
RESOLUCIÓN N° 002163
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
RESOLUCIÓN N° 002041
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**NEGACIÓN APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN N° __002046_DEL
_04/09/2019

**DESISTIMIENTO
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN 2148 DEL 14 DE
SEPTIEMBRE DE 2019
RESOLUCIÓN 2051 DEL 04 DE
SEPTIEMBRE DE 2019

LICENCIAS AMBIENTALES

AUTO DE INICIO

JULIO

AUTO DE INICIO SRCA-AILA-401-
06-2019

PROCESO DE VERTIMIENTOS

AUTOS DE INICIO

SEPTIEMBRE

SRCA-AITV-xxx-09-18

SRCA-AITV-683-09-19
SRCA-AITV-684-09-19
SRCA-AITV-685-09-19
SRCA-AITV-686-09-19
SRCA-AITV-687-09-19
SRCA-AITV-688-09-19
SRCA-AITV-689-09-19
SRCA-AITV-690-09-19
SRCA-AITV-691-09-19

**PROCESO CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

AUTOS DE INICIO

AGOSTO

AUTO INICIO SRCA-AICA-554-08-19
DEL DOS (02) DE AGOSTO DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES SOLICITADA POR
EL SEÑOR JOHN JAIRO MARTÍNEZ
OCHOA - EXPEDIENTE – 2681 - 19

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: -
INICIAR por parte de la
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la
Actuación Administrativa de
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES para uso pecuario,
presentada por el señor **JOHN JAIRO**
MARTÍNEZ OCHOA, identificado con la
cédula de ciudadanía número 10.111.101
expedida en la ciudad de Pereira,
Risaralda en calidad de propietario del
predio a beneficiar denominado **1) LOTE**
"MELISSA", ubicado en la **VEREDA**

TRES ESQUINAS jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-130847**, a captar y conducir el agua de la Quebrada "Agua Sucia", ubicada en el mismo predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **JOHN JAIRO MARTÍNEZ OCHOA** en calidad de propietario o al señor **OSCAR ALEJANDRO LÓPEZ IZAQUITA**, en calidad de apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 00001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil

diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIONES CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES

AGOSTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 002002 DEL 28 DE AGOSTO DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA CAUDAL Y PLANOS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA AL SEÑOR DIEGO ARANGO MORA– EXPEDIENTE No. 6686-19"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA (riego huerta, jardines, prado, pastos, vivero, frutales, forestales y compostaje),** en un caudal de 1 l/s, al señor **DIEGO ARANGO MORA,** identificado con la

cédula de ciudadanía número 4.321.853 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado **1) FINCA ILUSIÓN**, ubicado en la **VEREDA LA ESMERALDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **MONTENEGRO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-169835**, a captar y conducir el agua de la Quebrada "La Clara", ubicada en el mismo predio, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le compete ejercer al Ente Territorial de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", la Resolución número 0462 de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencia urbanística y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes" y el Esquema Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Montenegro, y demás normas que lo ajusten, modifiquen o adicionen, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Término
Quebrada La Clara	1	Principal	Agrícola	La Clara	1

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que aprueba obras**, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición

del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1955 de 2019, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de la Licencia de Construcción, razón por la cual el concesionario, es el responsable de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto o actividad, sin estos requisitos es responsabilidad del concesionario.

PARÁGRAFO CUARTO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES:** - El señor Diego Arango Mora, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. El concesionario deberá dejar un caudal ecológico de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
6. Dejar un caudal ambiental mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

7. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
8. Instalar en el término de **seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
9. Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
10. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, para el uso agrícola (riego) de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 68 del Decreto 1541 de 1978).
11. Cumplir con lo planteado en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado, razón por la cual deberá hacerse un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
12. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
13. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
14. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberán realizar acciones de restauración y conservación en fuentes hídricas que tengan área de influencia.

Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años.

Conservar los bosques naturales existentes, realizar obras biomecánicas y prácticas intensivas de conservación, eliminar las talas rasas; evitar las quemas; efectuar la repoblación natural o inducida.
15. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala *"...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*. Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

16. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO
PROHIBICIONES
DEL
CONCESIONARIO:**

- Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo.
- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al sistema de captación, con el fin que se capte un caudal de 1 l/s, de la Quebrada La Clara,

a favor del señor **DIEGO ARANGO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.321.853 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado **1) FINCA ILUSIÓN**, ubicado en la **VEREDA LA ESMERALDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **MONTENEGRO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-169835**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - CONSTRUIR por parte del señor **DIEGO ARANGO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.321.853 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, las obras hidráulicas señaladas en el artículo anterior, en un plazo máximo de **seis (06) meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo **e informar** sobre la terminación de las mismas, con el fin de ser aprobadas por esta Entidad. Lo anterior, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, el cual establece que se requiere de dos aprobaciones; las de los planos que se deben obtener antes de la construcción de las obras y la de las obras una vez terminada su construcción. Cabe resaltar que sin la debida aprobación de éstos por parte de esta Autoridad Ambiental, no podrá hacerse uso de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: - APROBAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA - SIMPLIFICADO**, al señor **DIEGO ARANGO MORA**, del señor **DIEGO ARANGO MORA**, identificado con la

cédula de ciudadanía número 4.321.853 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, en calidad de propietario del predio a beneficiar con la concesión de aguas denominado **1) FINCA ILUSIÓN**, ubicado en la **VEREDA LA ESMERALDA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **MONTENEGRO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-169835**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada La Clara, ubicada en el mismo predio, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA - Simplificado, será de **por cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.**

ARTÍCULO SEXTO: - OBLIGACIONES del señor **DIEGO ARANGO MORA**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
2. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de las actividades.
3. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las actividades planteadas en el

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.

4. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
5. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte del señor Diego Arango Mora, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
6. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a las demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El señor **DIEGO ARANGO MORA**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por la suma de **ciento cuatro mil ciento sesenta y siete pesos (\$ 104.167)**, correspondiente a la presente concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO OCTAVO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO DÉCIMO: - El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se

requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho

traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ,** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por

parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **Diego Arango Mora**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en

los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

AUTOS DE INICIO

AGOSTO

AUTO INICIO SRCA-AIOC-594-08-19 DEL CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS - EXPEDIENTE – 8697 - 19

DISPONE: **ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** identificado con NIT número 800.215.807-2, representado legalmente, por el Director General Doctor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA**,

identificado con cédula de ciudadanía número 71.216.519 de Bello, Antioquia, en calidad de solicitante y propietario del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la **VEREDA SAN RAFAEL**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ**, identificado con **folio de matrícula inmobiliaria número 282-42783**, a la altura de la Quebrada NN, para realizar la obra Construcción alcantarilla y muro de cabezal a la salida del sistema de drenaje, para proteger la tubería del deterioro y su descarga, con el fin de canalizar las descargas de la Quebrada NN, en la abscisa K8+710 del tramo Quindío (Vereda San Rafael – Municipio de Calarcá), en aras de contribuir al desarrollo del proyecto **"TERMINACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL TÚNEL DE LA LÍNEA"**, radicada bajo el **expediente administrativo número 8697-19**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, a través de su representante legal el Doctor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar

visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos (\$22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SEPTIEMBRE

AUTO INICIO SRCA-AIOC-677-09-19 DEL DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE
SOLICITADO POR LA GOBERNACIÓN
DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
- EXPEDIENTE - 8377-19**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** identificada con NIT número 890.001.639-1, a través de su representante legal, el Doctor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.405.537 expedida en el Municipio de Bello (Antioquia), en la vía denominada "**Cruce vía 45QN04-1 (Río Verde) – Pijao (La Quebra)**", identificada con código **40QN03**; para realizar la obra "**CONSTRUCCIÓN OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA BANCA EN EL K0+890 DE LA VÍA RIO VERDE – PIJAO CÓDIGO 40QN03, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**" sobre el cauce de la Quebrada Sardineros del Municipio de Córdoba Q., radicada bajo el **expediente administrativo número 8377-19**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al Doctor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.405.537 expedida en el Municipio de Bello (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la **GOBERNACIÓN DEL**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO identificada con NIT número 890.001.639-1; o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos (\$22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO INICIO SRCA-AIOC-728-09-19 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE - 10632-19

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** identificado con NIT número 890.001.639-1, a través de su representante legal, Doctor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.405.537 expedida en el Municipio de Bello (Antioquia), en la vía denominada **"Vía La Cabaña – Buenavista (Picota I) y Vía La Cabaña – Barragán (Picota II) "**, identificadas con código **40QN06** y **40QN04-1** respectivamente, según Resolución número 5950 de 2015 *"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Quindío"* expedida por el Ministerio de Transporte; para el desarrollo de la obra **"CONSTRUCCIÓN OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA BACA EN EL K0+125 DE LA VÍA LA CABAÑA – BUENAVISTA (PICOTA I) CÓDIGO 40QN06 Y REHABILITACIÓN DE LA**

BANCA EN EL K0+175 DE LA VÍA LA CABAÑA – BARRAGÁN (PICOTA II) CÓDIGO 40QN04-01 DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", sobre el cauce de la Quebrada La Picota del Municipio de Buenavista;, radicada bajo el **expediente administrativo número 10632-19.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al Doctor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.405.537 expedida en el Municipio de Bello (Antioquia), en calidad de Representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** identificada con NIT número 890.001.639-1; o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos (\$22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO INICIO SRCA-AIOC-712-09-19 DEL VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR GREEN SUPERFOOD S.A.S. - EXPEDIENTE - 7849-19**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la Sociedad **GREEN SUPER FOOD S.A.S.** identificado con

NIT número 901.185.312-5, representada legalmente por la señora **MÓNICA MARTÍNEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.942.664 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), en el predio denominado **1) LOTE MONTE LORO**, ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO** del **MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **282-5561**, para el desarrollo de la obra "*Cruces de vías carretables del Río Santo Domingo y drenajes intermitentes del predio Monte Loro*" sobre el cauce tributario del Río Santo Domingo, radicada bajo el **expediente administrativo número 7849-19.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la Sociedad **GREEN SUPER FOOD S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **MÓNICA MARTÍNEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.942.664, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - **COMUNÍQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.397.794 expedida en la ciudad de Calarcá Q, propietario del Predio

identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 282-5561, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos (\$22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-667-09-19 DEL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GREEN SUPERFOOD S.A.S. - EXPEDIENTE - 7850-19

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico y de riego**, presentada por la Sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S.**, identificada con Nit número 901.185.312-5; a través de su Representante Legal, la señora **MÓNICA MARTÍNEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.942.664, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), en beneficio del predio denominado **1) LOTE . MONTE LORO**, ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-5561**, a captar y conducir el agua del Río Santo Domingo (Río Quindío), ubicada en el mismo predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar

evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **MÓNICA MARTÍNEZ PATIÑO**, en calidad de Representante Legal, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - COMUNÍQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.397.794 expedida en la ciudad de Calarcá Q, propietario del Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 282-5561, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos (\$22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993,

cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-668-09-19 DEL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE BERNARDO GALEANO MUÑOZ - EXPEDIENTE - 8375-19

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Agrícola, presentada por el señor **JOSÉ BERNARDO GALEANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.162.867, expedida en el Municipio de San Carlos (Antioquia); en beneficio del predio denominado **1) LOTE . "LA ESPERANZA"**, ubicado en la **VEREDA LA VIRGINIA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-4109**, a captar

y conducir el agua de la Quebrada Esportillal, ubicada en el mismo predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JOSÉ BERNARDO GALEANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.162.867, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos (\$22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona

natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIONES CONCESIONES DE AGUAS

SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN NÚMERO 002279 DEL 30-09-2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL CONSORCIO VÍA AMÉRICA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL CONSORCIO LA LÍNEA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 00001418 DE 2018"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL, de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, contenida en la Resolución número 1418 del once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, al **CONSORCIO LA LÍNEA** identificado con NIT 901.095.229-5, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, en

calidad de cedente a favor del **CONSORCIO VÍA AMÉRICAS**, identificada con NIT 901.270.061-5, en calidad de cesionario, representado legalmente por el señor **ÁLVARO MANCHADO MAYAYO**, identificado con pasaporte español número XDC940922, conformado por las sociedades **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S.**, identificada con NIT 900.818.642-5, **AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SEVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900.595.826-4 y **ILCA INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT 830.089.381-5; conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren a adelantar entre el **CONSORCIO LA LÍNEA**, el **CONSORCIO VÍA AMÉRICAS**, las autoridades ambientales y demás actores.

ARTICULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como concesionario de la concesión de aguas superficiales para uso industrial contenida en la Resolución número 1418 del once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), al **CONSORCIO VÍA AMÉRICAS**, identificado con NIT 901.270.061-5 representado legalmente por el señor **ÁLVARO MANCHADO MAYAYO**, identificado con pasaporte español número XDC940922, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del acto administrativo números 1418 del once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en el mismo, por lo que se aclara que el **CONSORCIO VÍA AMÉRICAS**, está obligado a cumplir con

las obligaciones estipuladas en la presente.

PARÁGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución número 1418 de 2018 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: - El **CONSORCIO VÍA AMÉRICAS** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor correspondiente a los servicios de evaluación por la suma de **doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos (\$ 234.182)**, correspondiente a la presente solicitud de cesión de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenido en la Resolución número 1418 de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO LA LÍNEA**, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ** y al **CONSORCIO VÍA AMÉRICAS**, representado legalmente por el señor **ÁLVARO MANCHADO MAYAYO**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, en calidad de tercero determinado, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449).

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIONES PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

AGOSTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001894 DEL 15 DE AGOSTO DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE REQUERIDA POR EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – E.P.A. - E.S.P. – EXPEDIENTE 5348-19"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - DAR POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A.- E.S.P.**, identificada con NIT número 890.000.439-9, representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN RENGIFO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.732.072 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, sobre la Quebrada La Cristalina, ubicada en el predio denominado **1) LOTE AREA DE**

PROTECCIÓN AMBIENTAL, localizado en la **VEREDA LA CABAÑA** del **MUNICIPIO** de **ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **280-147640**, **coordenadas X 1.152.7222.024** y **Y 992819676**, para el desarrollo del proyecto "**OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADO BARRIOS LA MIRANDA, CIUDADELA NUEVO ARMENIA Y LA LINDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**", obra consistente en "**Cabezal de entrega de aguas lluvias de la Ciudadela Nuevo Armenia**", solicitud radicada bajo el expediente número **5843-19**, de acuerdo con las consideraciones previamente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: – EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - E.P.A.- E.S.P., deberá garantizar que la construcción de las obras "**Cabezal de descarga y enrocado de protección de talud**", sobre la Quebrada La Cristalina, ubicada en el predio denominado **1) LOTE AREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, localizado en la **VEREDA LA CABAÑA** del **MUNICIPIO** de **ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **280-147640**, **coordenadas X 1.152.7222.024** y **Y 992819676**, para el proyecto "**OPTIMIZACIÓN DE ALCANTARILLADO BARRIOS LA MIRANDA, CIUDADELA NUEVO ARMENIA Y LA LINDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**", se localicen por encima de la cota 1354.43.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES - Empresas Públicas de Armenia E.S.P., deberá cumplir con las siguientes:

- a) En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, estos deberán ser obtenidos en distribuidoras debidamente

autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

- b) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- c) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
- d) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- e) Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
- f) Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo

constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

g) Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

h) En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales, solicitar ante esta Autoridad Ambiental, el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, permiso ocupación de cauce, etc.) y dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

i) En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento

del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales contiguas.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos

238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, a través del representante legal el Doctor **JORGE IVÁN RENGIFO RODRÍGUEZ**, o al apoderado, o la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE a costa de Empresas Públicas de Armenia – E.P.A. ESP, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449).

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN NÚMERO 002248 DEL 26-09-2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE No. 8377-19

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, identificado con NIT número 890.001.639-1, representada legalmente por el Doctor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.405.537 expedida en el Municipio de Bello (Antioquia), dentro del desarrollo del proyecto "**Cruce vía 45QN04-1 (Río Verde) – Pijao (La Quebra)**", identificada con código **40QN03**; para realizar la obra "**CONSTRUCCIÓN OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA BANCA EN EL K0+890 DE LA VÍA RIO VERDE – PIJAO CÓDIGO 40QN03, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** " sobre el cauce de la Quebrada Sardineros del Municipio de Córdoba Q, expediente **administrativo número 8377-19.**

Descripción del proyecto:

PUNTO DE

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

AREA DE OCUPACIÓN

**OCUPACIÓN
QUEBRADA**

Latitud	Longitud	
4° 24' 11" N	-75° 43' 30" W	27 m2

concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: –EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:

- a. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuaciones de obras del proyecto, requieran de productos maderables, estos deberán ser obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
- b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
- d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o

f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar

contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauce, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

3. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de

aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *"una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua"*.

5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor correspondiente por los servicios de seguimiento ambiental el valor de **ciento cinco mil pesos (\$105.000)** del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este permiso de ocupación de cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, a través de su Representante Legal el Doctor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**, o a la persona debidamente

autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002193 DEL
20-09-2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE AL
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -
INVÍAS - EXPEDIENTE No. 8697-19**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: -
OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN
DE CAUCE DE MANERA
PERMANENTE,** al **INSTITUTO
NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS,**
identificado con NIT número
800.215.807-2, representado legalmente
por el Director General **JUAN ESTEBAN
GIL CHAVARRÍA,** identificado con
cédula de ciudadanía número 71.216.519
expedida en el Municipio de Bello
(Antioquia), dentro del desarrollo del
proyecto "*TERMINACIÓN DE LAS
DIFERENTES ACTIVIDADES DEL TÚNEL
DE LA LÍNEA*", a la altura de alcantarilla
existente localizada en la abscisa K7+300
del tramo Quindío, de la vía nacional
Cajamarca - Calarcá, en el predio
denominado **1) LOTE DE TERRENO,**
ubicado en la **VEREDA SAN RAFAEL**
jurisdicción del **MUNICIPIO** de
CALARCÁ, identificado con el folio de
matrícula inmobiliaria **282-42783,**
expediente número **8697-19.**

Descripción del proyecto:

PUNTO DE OCUPACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		AREA DE OCUPACIÓN
	Latitud	Longitud	I.
ALCANTARILLA	4° 31' 28.58" N	75° 36' 28.38" W	97.7 m2

ARTÍCULO SEGUNDO: - El
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -
INVÍAS,** deberá cumplir las siguientes
obligaciones:

6. Aplicar las siguientes medidas de
manejo ambiental al desarrollar las

actividades constructivas y/o
adecuaciones de obras existentes:

- h. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuaciones de obras del proyecto, requieran de productos maderables, estos deberán ser obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
- i. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- j. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
- k. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de

equipos para construcción, entre otros.

- m. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
- n. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
7. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauce, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.
8. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).
9. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas*

de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.

10. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la

misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor correspondiente por los servicios de evaluación por la suma de **cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$433.652)** y de seguimiento ambiental el valor de **ciento cuatro mil ciento sesenta y siete pesos (\$104.167)** del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 001500 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por los servicios de seguimiento deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de

conformidad con el índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este permiso de ocupación de cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, a través de su Representante Legal **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado, de conformidad a lo establecido en el

artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

DESISTIMIENTO PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

AGOSTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 002000 DEL 28 DE AGOSTO DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PRESENTADA POR EL SEÑOR CÉSAR EDUARDO SORIANO PINTO - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 10553-18"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el señor **CÉSAR EDUARDO SORIANO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.009.215 expedida en la ciudad de Cajamarca, Tolima, sobre la Quebrada Laureles, ubicada en el predio denominado **1) AVENIDA 19 LOTE**, ubicado en la **Vereda Armenia** del **Municipio de Armenia**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria 280-177666**, para el desarrollo de la obra "*Construcción Descole Aguas Lluvias*", proyecto "*Ambar Reserva*", solicitud radicada bajo el expediente número 10553-18, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 10553-18**, relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **CÉSAR EDUARDO SORIANO PINTO**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, el cual tiene un costo de **treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449)**, de conformidad con la Resolución número 1500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001931 DEL
22 DE AGOSTO DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCE, PRESENTADA POR LA
SOCIEDAD CONSTRUINVERTIR
S.A.S. - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 4553-19"**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la **SOCIEDAD CONSTRUINVERTIR S.A.S**, identificada con NIT 900-608-160-6, representada legalmente por el señor **JULIÁN OSPINA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.528.224 expedida en la ciudad de Armenia, sobre la Quebrada Cristales, en el predio denominado **1) VÍA AL CAIMO A 1 KILÓMETRO GLORIETA CAMPESTRE – LOTE DE TERRENO SENIOR ´S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA**, ubicado en la **Vereda Murillo del Municipio de Armenia**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria 280-187897**, dentro del proyecto "*Los Corales*", para el desarrollo de la obra "*Cabezales de Descarga de Aguas Lluvias*", solicitud radicada bajo el expediente número 4553-19, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 4553-19**, relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - INFORMAR a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Entidad, el presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD CONSTRUINVERTIR S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JULIÁN OSPINA GÓMEZ**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, el cual tiene un costo de **treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449)**, de conformidad con la Resolución número 1500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento

del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ACLARATORIOS DE AUTOS

AGOSTO

AUTO SRCA-ATCAYOC-540-2019 DEL OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
"POR MEDIO DEL CUAL ACLARA EL AUTO SRCA-ATCAYOC-414-2019 DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) - EXPEDIENTES Nos. CA-1025-10 Y POC-745-10"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR el artículo tercero del Auto SRCA-ATCAYOC-414-2019 del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) *"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO DE CADUCIDAD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y DE REVOCATORIA DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., SE DA RESPUESTA*

A UN ESCRITO RADICADO CRQ 3054 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES-EXPEDIENTES Nos. 1025-10 Y 745-10", emitido por esta Entidad, en consideración a lo expuesto en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: - INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo en relación con el escrito radicado bajo el número de entrada CRQ 3054 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en lo que es competencia de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q."

ARTÍCULO SEGUNDO: - COMUNIQUESE el contenido del presente Auto al Doctor **JUAN FELIPE CASAS ZAMORA**, en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RECURSOS DE REPOSICIÓN

AGOSTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001869 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO RADICADO CRQ 8275 DE 2019, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001630 DEL 17 DE JULIO DE 2019 – EXPEDIENTE OC-5024-19"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - REPONER MODIFICANDO PARCIALMENTE el artículo primero de la Resolución número 001630 emitida el día diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019) **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE No. 5024-19"**, proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo, por lo cual el artículo primero quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, identificado con NIT número 890.001.639-1, representado legalmente por el Gobernador Doctor CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ, identificado con cédula de ciudadanía

número 8.405.537 expedida en la ciudad de Bello, Antioquia, dentro del desarrollo del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION Y REHABILITACION DE LA BANCA DE LA VIA LA ESPAÑOLA, RIO VERDE, BARRAGAN CODIGO 40QN04-1 QUINDIO", a la altura de la fuente hídrica "Río Verde", en el predio **1) LOTE EL JORDÁN**, ubicado en la **VEREDA RÍO VERDE** jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **282-27298**, expediente número **5024-19**

Descripción del proyecto:

CATEGORIA	TIPO DE OBRA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ÁREA DE OCUPACIÓN
		Latitud	Longitud	
Vereda Verde	JARILLÓN	4° 23' 58" N	75° 45' 13" W	1018 m ²
	ESPOLÓN 1	4° 23' 55" N	75° 45' 11" W	84.7 m ²
	ESPOLÓN 2	4° 23' 54" N	75° 45' 11" W	201.8 m ²
	ESPOLÓN 3	4° 23' 53" N	75° 45' 11" W	200.4 m ²
	ESPOLÓN 4	4° 23' 52" N	75° 45' 11" W	182 m ²
	PANTALLA	4° 23' 51" N	75° 45' 12" W	245.6 m ²
	HEXÁPODOS	4° 23' 50" N	75° 45' 16" W	1646 m ²

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a través del representante legal el Gobernador Doctor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**, o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE a costa del Departamento del Quindío, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecución de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: - REVOCAR el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución número 001630 emitida el día diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE No. 5024-19", proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: -
NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 002003 DEL 28 DE AGOSTO DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GREEN SUPER FOOD S.A.S., RADICADO CRQ 8511 DE

**2019, CONTRA LA RESOLUCIÓN No.
001590 DEL 10 DE JULIO DE 2019 –
EXPEDIENTE OC-94-19”**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - NO REPONER la Resolución número 001590 del día diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD GREEN SUPER FOOD S.A.S. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 94-19"*, proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 001590 emitida el día diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD GREEN SUPER FOOD S.A.S. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 94-19"*, por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la **sociedad GREEN SUPER FOOD S.A.S.**, a través de la señora **MÓNICA MARTÍNEZ PATIÑO**, o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE a costa de la **sociedad GREEN SUPER FOOD S.A.S.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución número 001500 de 2019, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$38.449).

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**APERTURA DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS**

AGOSTO

**AUTO DE INICIO SRCA-AICAS-606-
08-19 DEL VEINTE (20) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
APERTURA PROCESO
ADMINISTRATIVO DE LIMITACIÓN
DE DOMINIO "SERVIDUMBRE",
DENTRO DE UNA CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA
AL CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA
BONITA –
EXPEDIENTE – 9365 - 15**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **LIMITACIÓN DE DOMINIO** dentro de una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, otorgada mediante la Resolución número 00003179 de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), al **CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con NIT 801.001.541-3, en beneficio de la citada propiedad horizontal, a captar el recurso hídrico de la Quebrada "Agua Bonita", localizada en el predio **1) LOTE. LA JULIA**, ubicado en la **VEREDA LA ALBANIA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-24271**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de limitación de dominio dentro de una concesión de aguas superficiales para uso doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al **CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA**, a través de su representante legal, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha autorizado aún la solicitud de parte**

de limitación de dominio, dentro de una concesión de aguas superficiales para uso doméstico.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor **VICTOR JULIO URIBE LONDOÑO** y a la señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ URIBE** o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha autorizado aún la solicitud de parte de limitación de dominio, dentro de una concesión de aguas superficiales para uso doméstico.**

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ochocientos veintidós pesos (\$22.822)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 001500 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y
CERTIFICADOS AMBIENTALES EN
MATERIA DE REVISIÓN DE GASES**

SEPTIEMBRE

**AUTO DE INICIO No. SRCA-AIEA-
681 - 17-09-19
CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE
REVISIÓN DE GASES A FUENTES
MÓVILES
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
CON RAZON SOCIAL CDA
SOLOMOTOS ARMENIA SAS,
IDENTIFICADO CON EL NIT No.
901313878-1 REPRESENTADO
LEGALMENTE POR EL SEÑOR
CARLOS MARIO TOBON ROLDAN,
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE
CIUDADANIA No. 71.773.864
EXPEDIDA EN MEDELLIN (A)
UBICADO EN LA CARRERA 19 No.
13-17, ÁREA URBANA DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA -
QUINDÍO
SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DEL
AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud del Certificado en Materia de Revisión de Gases presentada por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLOMOTOS S.A.S** identificada con el NIT **No. 901313878-1**, a través de su representante legal, señor **CARLOS MARIO TOBON ROLDAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.773.864 expedida en Medellín (A), para el funcionamiento del Centro de

Diagnostico Automotor **SOLOMOTOS S.A.S**, radicado N° CRQ **9766/2019**.

SEGUNDO: El solicitante deben remitir a esta Entidad **en un término de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio, los siguientes documentos:

- se debe complementar la información enviada para el director técnico Juan Guillermo Martínez (curso de actualización no inferior a 20 horas) de acuerdo a la norma técnica NTC 5385 y copia del diploma de grado como ingeniero mecánico:

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5385 (Primera a

NOTA El personal debe consultar la información técnica disponible como p
normas técnicas, catálogos de fabricantes, manuales etc., y toda la información

11.1 PERFIL DEL JEFE TÉCNICO

11.1.1 Ingeniero

11.1.1.1 Profesional de ingeniería

11.1.1.2 Un año de experiencia en mantenimiento o diagnóstico
de capacitación en mantenimiento o diagnóstico automotriz, no in

11.1.1.3 Cada dos años el profesional en ingeniería debe acred
inferior a (20) horas, gestión administrativa o manejo de persona
automotor.

- Enviar Copia de la cedula de ciudadanía del señor **CARLOS MARIO TOBON ROLDAN** representante legal del CDA **SOLOMOTOS ARMENIA S.A.S**.
- se deberá enviar la información relacionada con los costos de inversión y operación del CDA **SOLOMOTOS ARMENIA S.A.S**, los cuales se deben referenciar así:

Guía de información mínima que debe contener el documento costos de inversión y operación.

Los Costos del Proyecto, Obra o Actividad Objeto del Cobro de servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se refieren a los costos de inversión y

operación en los cuales debe incurrir el solicitante para producir un bien o servicio y para su funcionamiento y administración.

Los Costos de Inversión, son la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, los cuales serán definidos en la presente resolución y que se establecerán según el formulario diseñado para tal fin y que hace parte integral del presente acto administrativo.

Incluye los costos correspondientes a:

1. Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
2. Diseños y otros estudios.
3. Valor del predio o terrenos, donde se realizará el proyecto, obra o actividad o que se beneficiará con la expedición del instrumento de control y manejo ambiental.
4. Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantará el proyecto, obra o actividad.
5. Diseño y construcción de Obras Civiles, principales y accesorias.
6. Adquisición y/o alquiler de maquinaria, equipos y herramientas utilizados en las obras civiles.
7. Montaje de equipos.
8. Realizar estudios de consultoría así como la Interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
9. Ejecutor el plan o medidas de manejo ambiental
10. Construcción de servidumbres.
11. Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
12. Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

Los Costos de Operación, son la suma de recursos requeridos para el funcionamiento y administración del

proyecto, obra o actividad, los cuales serán definidos en la presente resolución y que se establecerán según el formulario diseñado para tal fin y que hace parte integral del presente acto administrativo.

Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad a desarrollar, durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye:

1. Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
 2. Mano de obra calificada utilizada para la operación, administración y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, objeto del cobro.
 3. Mano de obra no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, objeto de cobro.
 4. Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
 5. Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos para la operación del proyecto, obra o actividad.
 6. Costos requeridos en el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 7. Otros gastos y costos de operación.
- Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la

compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo

- Se debe enviar los certificados de calibración de los equipos relacionados con la medición de gases (analizadores de gases, captador de RPM y temperatura, termohigrómetro y otros equipos que hagan parte de la medición de gases), entre los equipos mencionados en los documentos están los siguientes:

EQUIPOS	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	Brain bee	AGS 688	18091300 0220
Analizador de gases	Brain bee	AGS 688	18091000 0666

PARAGRAFO 1: En el evento de no presentarse los documentos mencionados en el tiempo estipulado, se entenderá como petición incompleta y desistimiento tácito como lo establece la ley 1755 de 2015, artículo 17.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$22.822)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1500 del 28 de junio de 2019, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Un profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizará visita técnica al establecimiento **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLOMOTOS S.A.S** identificada con el NIT **No. 901313878-1**, la cual se programará con el representante legal, cuando en el sitio se encuentren los equipos y los software instalados, a fin de revisar el procedimiento y equipos que operará en el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR**, ubicado en la carrera 19 No. 13-17, área urbana del municipio de Armenia.

SEXTO: Notificar el contenido del presente Auto de Inicio al Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLOMOTOS S.A.S.**, y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los Artículos 86 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un auto de trámite.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROCESO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

AUTOS DE INICIO

SEPTIEMBRE

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-675-13-09-2019

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) LA PRINCESA 2) LOTE SAN PABLO, VEREDA MARMATO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Dos (02) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), la señora **PATRICIA JARAMILLO VÉLEZ** identificada con c.c. 43.077.290 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MARATON S.A.S.** con NIT **800151677-5** esta última en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL DARÍO MARTÍNEZ** identificado con c.c.7.538.489 solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio sin información **1) LA PRINCESA 2)LOTE SAN PABLO #** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-84430** y Ficha Catastral **63001000300000225000** ubicado en la vereda **MARMATO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No

Registrados, radicado bajo el número **8364-19.**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, expedida por la Dirección General

de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$76.867
Total	\$76.867

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **DARÍO MARTÍNEZ** identificado con c.c.7.538.489 en calidad de **APODERADO**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1500 del 28 de**

junio del año dos mil diecinueve (2019), de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-675-13-09-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-658-10-09-2019

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) SAN DIEGO, VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE

**APROVECHAMIENTO
FORESTAL”
DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el señor **LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ BOTERO** identificado con c.c.7.511.461 en calidad de **PROPIETARIO,** a través de **APODERADO ESPECIAL BERTULFO BEDOYA** identificado con c.c. **1.385.305** solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) SAN DIEGO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-18555** y Ficha Catastral **63470000100100357000** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8635-19.**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica

de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** por la Suma de **VEINTIDÓS OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822),** conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019),** valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019),** expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$98.429)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$98.429
Total	\$98.429

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1797 del 20**

de junio del año dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **BERTULFO BEDOYA** identificado con c.c. **1.385.305** en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-658-10-09-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-673-13-09-2019

**1) LOTE 3 EL PALMAR,
VEREDA JASMIN,
MUNICIPIO DE
QUIMBAYA QUINDÍO
"POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA UN TRÁMITE DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL"**

**TRECE (13) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Trece **(13)** de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), la señora **GILMA GÓMEZ OSORIO** identificada con c.c.25.014.428 en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL ALBERTO ARDILA** identificado con c.c.6.210.962, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE 3 EL PALMAR** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-77005** y Ficha Catastral **63594000200010153000** ubicado en la

vereda **EL JASMIN MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8766-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$76.867
Total	\$76.867

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **ALBERTO ARDILA** identificado con c.c.6.216.962 en calidad de **APODERADO**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax

o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-673-13-09-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-639-02-09-2019

1) LA SELVITA, VEREDA

SANTA ANA,

MUNICIPIO DE

ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE

INICIA UN TRÁMITE DE

APROVECHAMIENTO

FORESTAL"

DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL

AÑO DOS MIL DIECINUEVE

(2019)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Catorce (**14**) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), los señores **CARLOS ARTURO SUÁREZ ZULUAGA** identificado con c.c. 4.321.764 en calidad de **COPROPIETARIO y JAIME RAMÍREZ GUTIÉRREZ** identificado con c.c. **14.247.671** en calidad de **AUXILIAR DE JUSTICIA, SECUESTRE Y ADMINISTRADOR DE LOS BIENES DEL CAUSANTE DIOMEN GIRALDO CASTRO** este último **COPROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL LUIS CARLOS ARDILA** identificado con c.c. 94.253.404, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio sin información **1) LA SELVITA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-54919** y Ficha Catastral **63001000200000370000** ubicado en la vereda **SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8829-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE

LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$76.867
Total	\$76.867

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **LUIS CARLOS ARDILA** identificado con c.c.94.253.404 en calidad de **APODERADO**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes

contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-639-02-09-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-680-17-09-2019

- 1) BUENOS AIRES, VEREDA LA GRANJA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**
 - 2) EL CEDRAL, VEREDA LA GRANJA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**
- "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Quince (**15**) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), los señores **JULIÁN ALBERTO COLLAZOS R** identificado con c.c.7.557.365, **OLGA LUCIA COLLAZOS R** identificada con c.c. 41.906.539, **DIEGO HERNÁN COLLAZOS** identificado con c.c.89.004.223 en calidad de **COPROPIETARIOS** y **SANDRA MÓNICA DE LA ROSA** identificada con c.c.39.692.694 actuando como **APODERADA ESPECIAL DE ALEJANDRO COLLAZOS R** identificado con c.c.9.730.479 este último en calidad de **COPROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL JOSÉ OMAR ORTEGA** identificado con c.c. 4.374.074, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en los siguientes predios rurales

1) BUENOS AIRES identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-33200** y Ficha Catastral **00-002-002-011-000** ubicado en la vereda **LA GRANJA MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**.

1) EL CEDRAL identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-71264** y Ficha Catastral **00-002-002-014-000** ubicado en la vereda **LA GRANJA MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**.

Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8896-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS**

VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$98.429) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$98.429
Total	\$98.429

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **JOSÉ OMAR ORTEGA** identificado con c.c. **4.374.074** en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-**

CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-680-17-09-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-660-10-09-2019

**1) LOTE #1 "EL GUATÍN",
VEREDA LA ESMERALDA,
MUNICIPIO DE
MONTENEGRO QUINDÍO
"POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA UN TRÁMITE DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL"**

**DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad el día Veinte (20) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), el señor **LUIS ALBERTO LONDOÑO DE LA PAVA** identificado con c.c.19.308.876 en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL JHON NELSON CARDONA** identificado con c.c. **9.809.559** solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE #1 "EL GUATÍN"** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-134247** y Ficha Catastral **63470000100080122000** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **9025-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)** expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$98.429)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$98.429
Total	\$98.429

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el

Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **JHON NELSON CARDONA** identificado con c.c. 9.809.559 en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-660-10-09-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-637-02-09-2019

1) LOTE LA RINCONADA, VEREDA ALTO DEL OSO, MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Treinta (**30**) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), el señor **FERNANDO PINEDA PATIÑO** identificado con c.c. 18.491.458 en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL JEISON ALEJANDRO GARCÍA** identificado con c.c.1.094.920.449, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE LA RINCONADA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-30720** y Ficha Catastral **6321200010000003017700000000** ubicado en la vereda **ALTO DEL OSO MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó

diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **9517-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la

notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$86.762)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$86.762
Total	\$86.762

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **JEISON ALEJANDRO GARCÍA** identificado con c.c.1.094.920.449 en calidad de **APODERADO**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-637-02-09-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CÓRDOBA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-638-02-09-2019

**1) LOTE MARCELLA 2)
 LOTE SAN MARINO
 1#, VEREDA EL
 CAIMO, MUNICIPIO
 DE ARMENIA
 QUINDÍO
 "POR MEDIO DEL CUAL SE
 INICIA UN TRÁMITE DE
 APROVECHAMIENTO
 FORESTAL"
 DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL
 AÑO DOS MIL DIECINUEVE
 (2019)**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el señor **MARINO MONTOYA OROZCO** identificado con c.c. 7.520.498 en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL JOSÉ LISÍMACO ISAZA** identificado con c.c.18.412.440, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE MARCELLA 2) LOTE SAN MARINO 1#** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-124088** y Ficha Catastral **63001000300002216000** ubicado en la vereda **EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **9518-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación

y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$76.867
Total	\$76.867

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **JOSÉ LISÍMACO ISAZA** identificado con c.c.18.412.440 en calidad de **APODERADO**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-638-02-09-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-678-16-09-2019

- 1) MI CASITA, VEREDA PUERTO ESPEJO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**
- 2) EL CONSUELO, VEREDA PUERTO ESPEJO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**
- 3) EL ENCUENTRO, VEREDA PUERTO ESPEJO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

**DIECISÉIS (16) DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Dos (02) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), la señora **LUCERO GARCÍA DE TRUJILLO** identificada con c.c. 41.886.321 en calidad de **PROPIETARIA** a través de **APODERADO ESPECIAL LUIS ARTURO ROMÁN** identificado con c.c.2.525.457 solicitó trámite de aprovechamiento forestal en los siguientes predios:

1) MI CASITA, VEREDA PUERTO ESPEJO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-54996** y Ficha Catastral **01-02-0000-0315-000** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**.

1) EL CONSUELO, VEREDA PUERTO ESPEJO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-54997** y Ficha Catastral **00-02-0000-0315-000** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**.

1) EL ENCUENTRO, VEREDA PUERTO ESPEJO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-54998** y Ficha Catastral **01-02-0000-0315-000** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**.

Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No

Registrados, radicado bajo el número **9576-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, expedida por la Dirección General

de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$76.867
Total	\$76.867

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **LUIS ARTURO ROMÁN** identificado con c.c.2.525.457 en calidad de **APODERADO**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve**

(2019), de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-678-16-09-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-693-18-09-2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

1) "EL ENSUEÑO" HOY "LA QUINDIANITA", VEREDA PUEBLO RICO, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO

**DIECIOCHO (18) DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Nueve (09) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), la señora **OFELIA ORTEGA DE REYES** identificada con c.c. 24.496.358, **JAIME ANDRÉS REYES ORTEGA** identificado con c.c.80.153.164 y **WILSON REYES ORTEGA** identificado con c.c. 1.030.573.425 en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL JOSÉ OMAR ORTEGA** identificado con c.c.4.374.074, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) "EL ENSUEÑO" HOY "LA QUINDIANITA"** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-1524** y Ficha Catastral **63594000100040034000** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **9913-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se

encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$76.867
Total	\$76.867

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO

"lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **JOSÉ OMAR ORTEGA** identificado con c.c.4.374.074 en calidad de **APODERADO**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-693-18-09-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-694-18-09-2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

1) LAS MERCEDES, VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Nueve (**09**) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), la señora **MARGARITA MARÍA SALAZAR PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.940.565 obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE CIUDADELA LAS MERCEDES S.A.S** identificada con **NIT 900672962-8,**

siendo esta sociedad **PROPIETARIA** a través de **APODERADO ESPECIAL MIGUEL ÁNGEL LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No.2.482.796, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio urbano **1) LAS MERCEDES** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-923** y Ficha Catastral **0101000014580006000000000** ubicado en la vereda **EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **9919-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de

VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822), conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$76.867
Total	\$76.867

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **MIGUEL ÁNGEL LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No.2.482.796 en calidad de **APODERADO**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-694-18-09-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-695-18-09-2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

1) SIN DIRECCIÓN, VEREDA LA ALDANA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Doce (**12**) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el señor **JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.526.520 obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** identificada con **NIT 890.000.432-8**, siendo esta última **PROPIETARIA** a través de **APODERADA ESPECIAL ANA MARÍA GARZÓN VARÓN** identificada con cédula de ciudadanía No.41.942.508, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio urbano **1) SIN DIRECCIÓN** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-13313** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** ubicado en la vereda **LA ALDANA MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**,

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **10122-19.**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1500 del**

28 de junio del año dos mil diecinueve (2019), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$69.687)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$69.687
Total	\$69.687

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **ANA MARÍA GARZÓN VARÓN** identificada con cédula de ciudadanía No.41.942.508 en calidad de **APODERADO**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437

sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-695-18-09-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-718-24-09-2019

**1)PORVENIR –
VEREDA LA UNIÓN,
VEREDALA UNIÓN,**

**MUNICIPIO DE
QUIMBAYA QUINDÍO
2)EL NARANJO,
VEREDA LA UNIÓN,
MUNICIPIO DE
QUIMBAYA QUINDÍO
"POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA UN TRÁMITE DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL"
VEINTICUATRO (24) DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad que el día Diecisiete (**17**) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), la señora **BERENICE FRANCO BETANCUR** identificada con c.c.25.014.251 en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL SAUL RESTREPO BETANCURT** identificado con c.c.1.114.398.844 solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en los siguientes predios:

Sin información **1) PORVENIR-VEREDA LA UNIÓN** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-71737** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** ubicado en la vereda **LA UNIÓN DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **10269-19.**

Predio rural **1)EL NARANJO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No.280-10037 y Ficha Catastral No.**63594000100030087000** ubicado en la vereda **LA UNIÓN DEL MUNICIPIO DE**

QUIMBAYA QUINDÍO, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **10269-19**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$22.822)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la

notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$76.867
Total	\$76.867

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **SAUL ANDRÉS RESTREPO** identificado con c.c.1.114.398.844 en calidad de **APODERADO**, de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el

expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1500 del 28 de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-718-24-09-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
RESOLUCIONES
APROVECHAMIENTO FORESTAL
AGOSTO

RESOLUCIÓN N° 001969
(23 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II** a la señora **AMPARO VELASQUEZ DE ALJURE**, identificada con cedula de ciudadanía N° **24.443.884**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA VITALICIA**, quien por sus facultades conferidas otorgó **PODER GENERAL** a la señora **JEANETTE ALJURE VELASQUEZ**, para que, ésta a su vez, a través de su **APODERADO** el señor **JOSE OMAR ORTEGA**, **identificado con cedula de ciudadanía N° 4.374.074 expedida en La Tebaida, Quindío**, en el término de **treientos (300) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) BRUSELAS** identificado con Matricula N° **280-18120** y Código catastran N° **000100000090100000000000**, localizado en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (4.463)** culmos de guadua por el sistema de **entresaca selectiva**, correspondiente a una intensidad de corta del **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), con Volumen a aprovechar de **648 m³**, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de **36.530 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°48'38,609" W, 4°28'19,374" N.**

esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR MADURAS Y SOBREMADURAS	VOLUMEN EQUIVALENTE – (m ³)
1	36.530 M ²	28.737 M ²	4.463 Culmos de guadua	648
TOTAL	36.530 M²	28.737 M²	4.463 Culmos de guadua	648

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- los productos obtenidos del manejo de las áreas volcadas identificadas en la visita del día 6 de mayo de 2019, no será objeto de autorización de volumen aprovechable por ende no se podrá comercial, sin embargo, se podrán utilizar para uso y beneficio del predio.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área. Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (**RIO ESPEJO Y QUEBRADA GUAYAQUIL**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de

esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el guadua haya sido afectado por eventos fortuitos.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30% y el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008), Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$212.079.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION	173.630.00
TOTAL	\$212.079.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita

al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001971
(23 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II** la señora **CECILIA RAMIREZ VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **24.469.326** expedida en Armenia – Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que a través de su **APODERADO** el señor **UVER DE JESUS FLOREZ ESCUDERO** identificado con la

cedula de ciudadanía 94.283.143 de Armenia, Quindío, en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) FINCA EL CANCEL** identificado con Matricula N° **280-172780** y Código catastran N° **63001000300002035000**, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL TRECIENTOS SEIS (2306)** culmos de guadua por el sistema de **entresaca selectiva**, correspondiente a una intensidad de corta del **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), con Volumen a aprovechar de **275 m³**, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de **14.505 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°43' 34,309" W, 4°27' 24,847" N.**

			guadua
--	--	--	--------

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACA MADURAS Y SOBREMADURAS	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
1	14.505 M ²	13.235 M ²	2.306 Culmos de guadua	275
TOTAL	14.505 M²	13.235 M²	2.306 Culmos de	275

afijas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua **(QUEBRADA TATABRA Y SUS CAUCES)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el guadua haya sido afectado por eventos fortuitos.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30% y el segundo cuando se llegue a

y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008), Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$212.079.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION	173.630.00
TOTAL	\$212.079.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días

de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO, o a su **APODERADO,**

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente

Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA,** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001970
(23 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a los señores **LUZ DENNY CALDERON VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.603.856** y **JOSE JARRISON CARDONA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.536.908**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, para que a través de su **APODERADO** el señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, **identificado con cedula de ciudadanía N° 6.210.962 de Quimbaya, Quindío,,** en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) #2 LOTE NUMERO DOS (2)**, identificado con Matricula **N° 280-175022** y ficha catastral **N° 000200000060123000000000** localizado en la vereda **CIRCASIA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, el cual oferta **DOCIENTOS CINCO (205)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **24 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **30%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.344 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°41´17,923" W, 4°35´3,339" N.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA
1	1.344 M ²	1.244 M ²	205 Culmo sobremaduras
TOTAL	1.344 M²	1.244 M²	205 Culmo sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (**QUEBRADA TENCHES**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá hacer una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita

al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA.**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001991
(27 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al señor **EDUARDO ARTURO ARMEL ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía **N° 10.100.953** expedida en Pereira - Risaralda, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **LUIS ALBERTO DEVIA**

GUEVARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.464.022 de Montenegro, Quindío, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario,** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE HACIENDA EL ROCIO,** identificado con Matricula N° 280-191457 y ficha catastral "SIN INFORMACION" localizado en la vereda **LA MONTAÑA,** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS NOVENTA (490)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **46 m³,** correspondiente a una intensidad de corta del **20%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **8.124 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°46' 15,479" W, 4°37' 24,258" N.**

2	6.132 M ²	6.000 M ²	432 Culmos sobremaduras
3	1.096 M ²	0 M ²	0 Culmos sobremaduras
TOTAL	8.124 M²	6.800 M²	490 Culmos sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	LABORES SILVICULTURALES
1	896 M ²	800 M ²	58 Culmos de guadua inmaduras y sobremaduras

GUADUA A ENTRESACA

deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (**QUEBRADA LA SILENCIOSA**), para evitar que se

- formen palizadas y representando un volumen de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliar el cupo, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de la autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076

del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001967
(23 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a la señora **LUZ MARIA ARBELAEZ BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 42.157.680** expedida en Pereira - Risaralda, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que a través de su **APODERADO** el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, **identificado con cédula de ciudadanía N° 94.461.427 expedida en Caicedonia - Valle del Cauca**, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOS LIMONES VEREDA LA TEBAIDA**, identificado con Matricula **N° 280-53970** y ficha catastral **N° 0001000000600300000000** localizado en la vereda **LA PALMITA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, el cual oferta **DOCENTOS NUEVE (209)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a

aprovechar de **25 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **30%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.581 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°51'38,733" W, 4°25'45,422" N.**

esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	objeto de labores silviculturales. ✓ GUADUA A ENTRESACAR
1	1.197 M ²	1.097 M ²	155 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) dentro del predio deberá hacerse (maduras y sobremaduras) a los lados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
2	384 M ²	384 M ²	54 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.581 M²	1.481 M²	209 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) ✓ Tener en cuenta que para

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y

ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo

en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución al

CONCEPTO	VALOR (\$) de 2011.
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179,00
TOTAL	\$90.628,00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

PROPIETARIO, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002016
(29 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a los señores **MARIA LIDA ARISMENDI MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía **N° 29.326.071**, **ROSA ARISMENDI MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía **N° 32.520.572**, **NUBIA INES ARISMENDI MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía **N°**

41.901.360, **CARLOS ALBERTO ARISMENDI MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.525.208**, **CARMEN LUCY ARISMENDI MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía **N° 41.885.607**, **JESUS AMADOR ARISMENDI MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 94.250.986**, **LUIS FERNANDO SOTO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.516.691** en calidad de **CORPOPIETARIOS**, para que a través de su **APODERADO** el señor **URIEL OSORIO LEON**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.587.568** , en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE DE TERRENO ZONA COMUN**, identificado con Matricula **N° 282-33778** y ficha catastral **N°63130000200000001001800000000** localizado en la vereda **BARRAGAN**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, el cual oferta **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **50 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **25%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la

fuerza hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.485 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47'24,395" W, 4°20'33,179" N.**

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	DESCRIPCIÓN
1	3.036 M ²	2.716 M ²	326 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.449 M ²	1.249 M ²	150 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.485 M²	3.965 M²	476 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Los cortes de guadua, se harán en el primero o segundo nudo y a ras del mismo. Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renewos.
- ✓ Previo a la intervención deberá realizar socialización de la actividad a desarrollarse en el predio, con la comunidad educativa de la I.E. San Bernardo de Barragán, aportando las evidencias respectivas.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00)** por los siguientes conceptos;

al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	62.075,00
TOTAL	\$100.524,00

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N 001824
(8 AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** a el Señor **HUGO ANTONIO CARDONA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº**

1.290.176, en calidad de **PROPIETARIO**; para que a través de su **APODERADO** el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 94.461.427, en el término de **Tres (3) Meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado, **1) LOTE ALTO BONITO**, identificado con Matricula Inmobiliaria **Nº282-6578** y ficha catastral **63111000000000001023300000000**, localizado en la vereda **RIO VERDE**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del QUINDIO, Predio ubicado fuera del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo
Silvicultural a **TRES** lotes de guadua, los

ecosistema forestal asociado; en un **área**
total de 2.071 m² (Ver cuadro

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	312	312	51 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	689	589	243 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	1.700	1.500	94 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.701 M²	2.401 M²	388 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

cuales ofertan **388 cúlmos de guadua**,
por el sistema de **entresaca selectiva**,
equivalentes a un volumen a aprovechar
de **41 m³**, correspondiente a una
intensidad de corte del **30 %** del total de
guaduas adultas (maduras y
sobremaduras), de acuerdo a la oferta
natural del rodal y en concordancia con
los términos de referencia de la norma
unificada (Resolución 666 del 2008,
emanada por la Dirección General de la
C.R.Q.); por el sistema de **entresaca**
selectiva y demás labores consistentes
en el **retiro de la guadua seca**,
enferma y ladeada preservando la
margen protectora de las fuentes
hídricas, el recurso guadua y el

adjunto). El Predio se localiza en las
siguientes coordenadas geográficas:
4°24' 5.072" N, -
75°44' 17,920" W.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **41 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia de cinco (5) metros de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vender esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo

en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	62.075.00
TOTAL	\$ 100.524.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución la **PROPIETARIA**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001893
(15 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II** a el señor **CARLOS ARTURO ARIAS BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **7.500.838** expedida en Armenia - Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **HENRY ARDILA ARDILA** **identificado con cédula de ciudadanía N° 6.209.129 expedida en Caicedonia Valle** en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1)**

LA ARGENTINA identificado con Matricula N° **280-51384** y Código catastran N° **63401000100030105000**, localizado en la vereda **ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **CINCO** lotes de guadua, los cuales ofertan **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA (17.690)** culmos de guadua por el sistema de **entresaca selectiva**, correspondiente a una intensidad de corta del **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), con Volumen a aprovechar de **1.705 m³**, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de **207.992 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°48' 58,739" W, 4°25' 22,551" N.**

TOTAL	207.992 M²	188.023 M²	17.690 Culm
--------------	------------------------------	------------------------------	--------------------

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando únicamente **1.705 m³**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guadas marcadas durante la

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR MADURAS Y SOBREMADURAS
1	17.085 M ²	17.085 M ²	1.289
2	1.188 M ²	677 M ²	51
3	58.263 M ²	44.049 M ²	4.616
4	21.112 M ²	21.112 M ²	1.593
5	110.344 M ²	105.100 M ²	10.141

realización del inventario que definirá las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el guadua haya sido afectado por eventos fortuitos.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue a 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17

Resolución CRQ N°666-2008), Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **TRECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$360.516.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION	322.067.00
TOTAL	\$360.516.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo y volumen, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO, o a su **APODERADO**,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001678
(14 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II** a los señores **CLARA BOTERO DE ESCOBAR**, identificada con

cedula de ciudadanía N° **24.475.929** y **AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **4.325.376** quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que a través de su **APODERADO** el señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.094.920.449** expedida en **Armenia, Quindío**, en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA** identificado con Matricula N° **282-24657** y Código catastran "**SIN INFORMACION**", localizado en la vereda **LA BOHEMIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **MIL NOVECIENTOS QUINCE (1.915)** culmos de guadua; de los cuales **MIL SEISCIENTOS VEINTIUN (1.621)** por el sistema de **entresaca selectiva** y **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294)** **100% por volcamiento**, con Volumen a aprovechar de **224 m³**, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de **21.700 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°40´39,080" W, 4°30´49,613" N.**

RODAL	AREA M ²	OBSERVACION	INTENSIDAD DE COSECHA %	GUADUA ENTRESACA
1	5000	Pendiente superior al 45%	5	20
	700	Área de volcamiento	100 % Guaduas adultas	29
	10000	Área efectiva.	35	142
	6000	Claro	0	0
TOTAL	21700	-----	-----	192

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada (**VER CUADRO ANTERIOR**), los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, **NO** aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el gradual haya sido afectado por eventos fortuitos.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008), Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta

Corporación, la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$182.391.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION	143.942.00
TOTAL	\$ 182.391.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por

aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo y volumen, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO, o a su APODERADO,

entregándole una copia íntegra y gratuita

del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001879
(14 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder Autorización de
Aprovechamiento Forestal Persistente
Guadua **TIPO II** a la **SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES**, identificada
con NIT N° **900.265.408-3**,
REPRESENTADA LEGALMENTE por
JULIAN ALBERTO LOPEZ MARIN
identificado con cedula de ciudadanía
N° 16.072.997 expedida en Manizales –
Caldas, quien ostenta la calidad de
TENEDOR, quien por sus facultades
celebra contrato de arrendamiento con
el señor **WILLIAM DE JESUS
PALACIO GONZALEZ** identificado con
cedula de ciudadanía N° 70.566.058
expedida en Envigado – Antioquia, para
que en el término de **CIENTO**

VEINTE (120) DIAS calendario,
contados a partir de la fecha de
ejecutoria de esta Resolución, lleve a
cabo el referido aprovechamiento, con
sujeción a las normas legales sobre
bosques, aguas, suelos, en el predio
rural denominado **1) FINCA LA
DIVISA** identificado con Matricula N°
280-167235 y Código catastran N°
63594000100040091000,
localizado en la vereda **PUEBLO
RICO**, jurisdicción del Municipio de
QUIMBAYA del Departamento del
Quindío, predio ubicado Fuera del
polígono de la Reserva Forestal Central
(Ley 2ª de 1959) según informe técnico
de campo y consulta SIG QUINDÍO
(Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo
Silvicultural a un lote de guadua, el cual
oferta **NOVECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO (994)** culmos de guadua por el
sistema de **entresaca selectiva**,
correspondiente a una intensidad de
corta del **35%** del total de guadas
adultas (**maduras y sobremaduras**),
con Volumen a aprovechar de **192 m³**,
de acuerdo a la oferta natural del rodal y
en concordancia con los términos de
referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de **12.700 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°40'16,415" W, 4°03'23,982" N.**

- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACA MADURAS Y SOBREMADURAS	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
1	12.700 M ²	8.000 M ²	994 Culmos de guadua	192
TOTAL	12.700 M²	8.000 M²	994 Culmos de guadua	192

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando únicamente **192 m³**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el gradual haya sido afectado por eventos fortuitos.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 CRQ N°666-2008)
- Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llego a un 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008), Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$162.599.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION	124.150.00
TOTAL	\$162.599.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo y volumen, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001906
(20 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II** a los señores **ESTEFANIA BUITRAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.127.240.032, MARIANA BUITRAGO CALLE**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.094.976.052, DIANA LUCIA VALLE HOLGUIN** identificada con cedula de ciudadanía N° **41.912.062** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, para que a

través de su **APODERADO** el señor **JANIER SIERRA BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.094.966.697** en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado

1) FINCA "LA ESTRELLA" #

identificado con Matricula N° **282-26496** y Código catastran N° **63130000100000002400000000**, localizado en la vereda **BOHEMIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío,

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL UN (2001)** culmos de guadua por el sistema de **entresaca selectiva**, correspondiente a una intensidad de corta del **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), con Volumen a aprovechar de **215 m³**, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia

con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de **18.135 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°40' 50" W, 4°30' 40" N.**

LOTE N°	AREAS		M
	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	18.135 M ²	17.612 M ²	2.001
TOTAL	18.135 M²	17.612 M²	2.001

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando únicamente **215 m³**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el gradual haya sido afectado por eventos fortuitos.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008), Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación

de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$264.373.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.420,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION	203.257,00
JUSTE POR MENOR VALOR COBRADO SEGÚN RECIBO DE AJA N° 3481/04-7-19	22.807,00
TOTAL	\$264.373.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001883
(14 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** a la señora **ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 24.569.737 expedida en Calarcá - Quindío**, en calidad de **PROPIETARIA;**

para que a través de su **APODERADO** el señor **DARIO MARTINEZ MARÍN** identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.538.489 expedida en Armenia - Quindío**, en el término de **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado, **1) LOTE LA FLORESTA**, identificado con Matricula Inmobiliaria **N°282-7605** y ficha catastral "**SIN INFORMACION**", localizado en la vereda **EL PESCADOR**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ** del Departamento del QUINDIO, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los

cuales ofertan **499 cúlmos de guadua**,
por el sistema de **entresaca selectiva**,

asociado; en un **área total de 4.560**
m² (Ver cuadro adjunto). El Predio se

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.200	2.800	353 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.360	1.160	146 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.560 M²	3.960 M²	499 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

equivalentes a un volumen a aprovechar

de **47 m³**, correspondiente a una

intensidad de corte del **30 % (baja**

intensidad por la razones descritas

en el informe de verificación de

guadual) del total de guaduas adultas

(maduras y sobremaduras), de acuerdo a

la oferta natural del rodal y en

concordancia con los términos de

referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por

la Dirección GeZneral de la C.R.Q.); por

el sistema de **entresaca selectiva** y

demás labores consistentes en el **retiro**

de la guadua seca, enferma y

ladeada preservando la margen

protectora de las fuentes hídricas, el

recurso guadua y el ecosistema forestal

localiza en las siguientes coordenadas

geográficas: **4°31´53.638" N,**

-75°38´56.658" W.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **47 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación esta autorización, en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$111.464.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.0
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	62.075.0
AJUSTE POR MENOR VALOR COBRADO SEGÚN RECIBO DE CAJA N° 3173 DEL 17 DE JUNIO DE 2019	10.940
TOTAL	\$ 111.464.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **PROPIETARIA**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001966
(23 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal guadua **DOMESTICO** a los señores **MARIA ELENA OLARTE GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **24.995.423** expedida en Buenavista y el señor **HERACLIO JOSE OLARTE GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **10.256.228** expedida en Manizales - Caldas, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, para que en el término de **CUARENTA Y CINCO (45) dias calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE LA FORTUNA** identificado con Matricula N° **282-5530** y Código catastran N° **63111000000000001007600000000**, localizado en la vereda **EL TOLRA**, jurisdicción del Municipio de

BUENAVISTA del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, **CIENTO VEINTIOCHO (128)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **13 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **30%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.050 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°45' 15,29" W, 4°22' 13,97" N.**

SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renewos.

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.050 M ²	950 M ²	128 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de palizadas y represamientos.
TOTAL	1.050 M²	950 M²	128 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y

- ✓ Los caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMESTICO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00)** por los siguientes conceptos;

viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	62.075.00
TOTAL	\$100.524.00

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **BUENAVISTA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001915
(21 de agosto de 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II** a los señores **LUIS GUILLERMO VIERA ANGEL** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.529.598**, **MARIA VICTORIA VIERA ANGEL**

identificada con cedula de ciudadanía N° **32.443.205**, **JORGE VIERA ANGEL** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.533.999**, **ANDRES VIERA ANGEL** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.546.717**, **MARTA VIERA ANGEL** identificada con cedula de ciudadanía N° **41.682.187**, **JUAN JOSE VIERA ANGEL** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.529.304**, **MONICA VIERA ANGEL** identificada con cedula de ciudadanía N° **41.885.423**, **OLGA LUCIA VIERA ANGEL** identificada con cedula de ciudadanía N° **41.618.678**, como **PROPIETARIOS** del predio, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, para que a través de su **APODERADO** el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA. Identificado con la cedula de ciudadanía 7.544.803 de Armenia, Quindío**, en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) SIN DIRECCION** identificado con Matricula N° **280-13988** y Código catastran N° **63001000200000271000**, localizado en la vereda **LA INDIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (4.429)** culmos de guadua por el sistema de **entresaca selectiva**, correspondiente a una intensidad de corta del **35%** del total de guaduas

adultas (**maduras y sobremaduras**), con Volumen a aprovechar de **710 m³**, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de **37.377 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°46' 2,613" W, 4°31' 45.690" N.**

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (**RIO ESPEJO, QUEBRADAS EL CONDOR Y LA INDIA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el gradual haya sido afectado por eventos fortuitos.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR – MADURAS Y SOBREMADURAS
1	37.377 M ²	35.987 M ²	4.429 Culmos de guadua
TOTAL	37.377 M²	35.987 M²	4.429 Culmos de guadua

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando únicamente **710 m³**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno de aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autómuestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008), Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$212.079.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION	173.630.00
TOTAL	\$212.079.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001898
(16 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a las señoras **ANGELICA MARIA OROZCO TORO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **41.919.055** y **BERTHA MEJIA DE VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.455.756**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS**, para que a través de su **APODERADO** el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.461.427**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LA HOLANDA** identificado con Matricula N° **280-47332** y Código catastran N° **63001-000300000316000**, localizado en la vereda **EL RHIN**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio

ubicado Fuera del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, el cual oferta **DOCIENTOS DOS (202)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **24 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **30%** del total de guaguas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.449 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°43'56,479" W, 4°29'9,093" N.**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **24 m³**, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	✓ GUADUA A ENTRESACAR
1	189 M ²	189 M ²	28 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA LA CRISTALINA), para evitar que se dañen y palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
2	1.260 M ²	1.160 M ²	174 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.449 M²	1.349 M²	202 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse

en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR la poda de formación, fitosanitaria y correctiva de dos árboles de Guayacán amarillo y la tala de un árbol de especie Píamo, ya que por su ubicación y estado actual representa riesgo potencial de volcamiento.

PARAGRAFO 1: Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en bordes de quebrada que alindere el predio o bosque, en linderos **CINCO (05) árboles** de GUAYACAN - CHOCHO – MESTIZO - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS

La tala, poda y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de **noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.**

Los productos resultantes de la tala y poda, son residuos vegetales.

VOLUMEN TOTAL ARBOLES DE GUAYACAN: 3,1 m³ - AREA: 148 m². CORRESPONDIENTE AL 20% DE PODA.

VOLUMEN TOTAL ARBOL DE PIZAMO: 11,8 m³

VOLUMEN COMERCIAL ARBOL DE PIZAMO: 5,9 m³

VOLUMEN TOTAL: 14,9 m³

VOLUMEN COMERCIAL: 5,9 m³

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRES MCTE (\$145.003.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA AUTORIZACION DE GUADUA	52.179.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA AUTORIZACION DE ARBOL	54.375.00
TOTAL	\$145.003.00

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada (**Guadua Tipo I**), los cuales serán expedidos en esta Entidad

de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N 001813
(DEL 8 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** a la señora **BLANCA ASCENETH PATIÑO DE MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°**

24.472.076 expedida en Armenia - Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que a través de su **APODERADA GENERAL** la Señora **OLGA LUCIA MONTOYA PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.907.406, y que por sus facultades conferidas otorgó **PODER ESPECIAL** al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.240.503 expedida en El Tambo Cauca, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.240.503 expedida en El Tambo Cauca, en el término de **Tres (3) Meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado, **1) LOTE LA PORCELANA**, identificado con Matricula Inmobiliaria **N°280-64875** y ficha catastral **63001000200000692000**, localizado en la vereda **LA INDIA**, jurisdicción del

Municipio de **ARMENIA** del Departamento del QUINDIO, Predio ubicado fuera del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **432 cúlmos de guadua**, por el sistema de **entresaca selectiva**, equivalentes a un volumen a aprovechar de **45 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **20 %** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de **entresaca selectiva** y demás labores consistentes en el **retiro de la guadua seca, enferma y ladeada** preservando la

margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un **área total de 8.228 m²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

4°31'25.212" N, -

75°46'3,931" W.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.228	6.794	432 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	8.228 M²	6.794 M²	432 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **45 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo

en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución la

PROPIETARIA, o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:
Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N ° 001862
(13 DE AGOSTO DE 2019)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** al señor **JORGE ELIECER QUIMBAY DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.097.727.076** expedida en **Montenegro - Quindío**, en calidad de **PROPIETARIO**; para que a través de su **APODERADO** el señor **LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.464.022 expedida en Montenegro - Quindío, en el término de **cuatro (4) Meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos; en los predios rurales denominados **1) LA FORTUNA**, identificado con Matricula Inmobiliaria **N°284-748** y ficha catastral **N° 6327200000000000302350000000**

0 y 1) LA EMILIA identificado con Matricula Inmobiliaria **N°284-910** y ficha catastral **N° 63272000000000003072500000000** localizados en la vereda **BAMBUCO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del QUINDIO, Predios ubicados fuera del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **256 cúlmos de guadua**, por el

natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de **entresaca selectiva** y demás labores consistentes en el **retiro de la guadua seca, enferma y ladeada** preservando la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un **área total de 1.260 m²** (Ver cuadro adjunto). Los Predios se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:
4°38´25.451" N, -

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.260	1.260	256 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.260 M²	1.260 M²	256 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

sistema de **entresaca selectiva**, equivalentes a un volumen a aprovechar de **27 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35 %** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta

75°42´33,145" W. (La Emilia) y 4°38'29,86" -75°42'38,89 (La Fortuna).

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **27 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y repres guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que toda ampliación en tiempo y PERMISO deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos

necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001827
(20 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** al señor **WILLIAM ANDRES SANCHEZ PULGARIN**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.026.261.523 expedida en Bogotá D.C.**, en calidad de **PROPIETARIO**; para que a través de su **APODERADO** el señor **AUGUSTO ANTONIO GOMEZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 79.458.353 expedida en Bogotá D.C.**, en el término de **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado, **1) LOTE DE TERRENO LA GRAN MIRANDA**, identificado con Matricula Inmobiliaria **N°282-24110** y ficha catastral **N° 6313000010000000202340000000**

0, localizado en la vereda **LA ESTRELLA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ** del Departamento del QUINDIO, Predio ubicado por fuera del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, EL cual oferta **341 cúlmos de guadua**, por el sistema de **entresaca selectiva**, equivalentes a un volumen a aprovechar de **36 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **25 %** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de **entresaca selectiva** y demás labores consistentes en el **retiro de la guadua seca**,

enferma y ladeada preservando la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un **área total de 2.635 m²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°30' 50.2" N, -75°40' 18.5" W.**

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua,

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.635	2.435	381 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.635 M²	2.435 M²	381 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **36 m³**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	62.075.00
TOTAL	\$100.524.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001880
(14 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a los señores **JORGE ESTEBAN GIRALDO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía **N° 94.250.430** expedida en **CAICEDONIA**, en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO GENERAL de los demás copropietarios, los señores: GLORIA MERCEDES GIRALDO GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía **N° 29.328.485**; **ALBA LUCIA GEIRALDO GIRALDO,** identificada con cedula de

ciudadanía N° 41.904.597; MARIA CRISTINA GERALDO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía **N° 29.326.595** y **JOSE IGNACIO GIRALDO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 19.292.924** para que a través de su **APODERADO** el señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO,** identificado con cedula de ciudadanía **N° 76.240.503 de El Tambo, Cauca,** en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario,** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LA UNION,** identificado con Matricula **N° 280-16608** y ficha catastral **N° 010000000860001000000000**

localizado en la vereda **LA POPA,** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan, **TRECIENTOS DIECIOCHO (318)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **37 m³,** correspondiente a una intensidad de corta del **20%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.833 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°50'34,969" W, 4°26'6,509" N.**

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	DETALLE
1	938 M ²	838 M ²	76 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	2.180 M ²	2.080 M ²	187 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	715 M ²	615 M ²	55 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.833 M²	3.533 M²	318 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

- ✓ **GUADUA A ENTRESACAR.** Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo a ras del mismo. Y en los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales. La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamiento, cuando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **37 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo

en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO, o a su **APODERADO,**

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179,00
TOTAL	\$90.628,00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:
Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001688
(13 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal a **CESAR AUGUSTO GOMEZ JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.500.871** expedida en Armenia - Quindío y a la **SOCIEDAD INVERSIONES GOMEZ Y GOMEZ LTDA EN LIQUIDACION** identificada con **NIT N° 860055721-9**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, la empresa se encuentra representada legalmente por el

señor **ALBERTO GOMEZ GOMEZ**, quien otorgó **PODER AMPLIO Y**

SUFICIENTE A SU COPROPIETARO y

este a su vez por sus facultades otorgó

PODER ESPECIAL al señor **JOSE**

MIGUEL VELEZ GUZMAN identificado

con cedula de ciudadanía **N°**

1.094.933.244 expedida en Armenia –

Quindío; para que en el término de **DIEZ**

(10) MESES, contados a partir de la

fecha de ejecutoria de esta Resolución,

se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural denominado **1)**

HACIENDA GOLCONDA VIEJA,

identificado con Ficha Catastral **N°**

63001000300000095000 y Matricula

Inmobiliaria **N° 280-54710**, ubicado en

la vereda **ARMENIA** en jurisdicción del

municipio de **ARMENIA – QUINDIO.**

ARTICULO SEGUNDO. Realizar Manejo

Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual

oferta **4.003 culmos de guadua**, por

RODAL	AREA M ²	PENDIENTE %	INTENSIDAD DE COSECHA %	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR M ³
1	38.137	10	35	3.648	477.89
	6.000	24	20	328	42.96
	1.000	45	10	27	3.58
TOTAL	45.137			4.003	524.43

el sistema de **entresaca selectiva**, con **4°27' 22,160" N, -75°44' 10,614"**

Volumen a aprovechar de **524.43 m³**, **W.**

correspondiente a guaduas adultas

(maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal

(VER CUADRO) y en concordancia con

los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la

C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en

el retiro de la guadua seca, enferma y

ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado;

en un área de **45.137 m²** (Ver cuadro

adjunto). El Predio se localiza en las

siguientes coordenadas geográficas:

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores en el sector de entresaca selectiva deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada **(VER CUADRO ANTERIOR)** aprovechando únicamente **524.43 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas **MADURAS Y SOBREMADURAS**,

- es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas **Tatabra y Cristales**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTICULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS**

MCTE (\$212.079.00) por los siguientes conceptos:

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	385.000.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION	173.630.00
TOTAL	\$212.079.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los

mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001688
(13 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal a **CESAR AUGUSTO GOMEZ JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.500.871** expedida en Armenia - Quindío y a la **SOCIEDAD INVERSIONES GOMEZ Y GOMEZ LTDA EN LIQUIDACION** identificada con **NIT N° 860055721-9**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, la empresa se encuentra representada legalmente por el señor **ALBERTO GOMEZ GOMEZ**, quien otorgó **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A SU COPROPIETARO** y este a su vez por sus facultades otorgó **PODER ESPECIAL** al señor **JOSE**

MIGUEL VELEZ GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.094.933.244** expedida en Armenia – Quindío; para que en el término de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) HACIENDA GOLCONDA VIEJA**, identificado con Ficha Catastral **N° 63001000300000095000** y Matricula Inmobiliaria **N° 280-54710**, ubicado en la vereda **ARMENIA** en jurisdicción del municipio de **ARMENIA – QUINDIO**.

ARTICULO SEGUNDO. Realizar Manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **4.003 culmos de guadua**, por el sistema de **entresaca selectiva**, con Volumen a aprovechar de **524.43 m³**, correspondiente a guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de

acuerdo a la oferta natural del rodal
(**VER CUADRO**) y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área de **45.137 m²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:
4°27' 22,160" N, -75°44' 10,614"

W.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores en el sector de entresaca selectiva deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada (**VER CUADRO ANTERIOR**) aprovechando únicamente **524.43 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

RODAL	AREA M ²	PENDIENTE %	INTENSIDAD DE COSECHA %	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR M ³
1	38.137	10	35	3.648	477.89
	6.000	24	20	328	42.96
	1.000	45	10	27	3.58
TOTAL	45.137			4.003	524.43

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas **Tatabra y Cristales**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización, no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Teniendo en cuenta la autorización de aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el

aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTICULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$212.079.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION	173.630.00
TOTAL	\$212.079.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación

de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001839
(DEL 9 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal a los Señores **SILVIA LIZETTE ARBELAEZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía **N° 41.899.445** expedida en

Armenia - Quindío, y **LUIS JANIL AVENDAÑO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.533.610** expedida en Armenia - Quindío en calidad de **COPROPIETARIOS**, para que a través de su **APODERADO** el señor **JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 94.464.121** expedida en Caicedonia – Valle del Cauca, en el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE LA GRACIOSA**, identificado con Ficha Catastral "**SIN INFORMACION**" y Matricula Inmobiliaria **N° 282-37820**, ubicado en la vereda **LA SIBERIA** en jurisdicción del municipio de **CORDOBA – QUINDIO**.

ARTICULO SEGUNDO. Realizar Manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual

oferta **1.393 culmos de guadua**, por el sistema de **entresaca selectiva**, con Volumen a aprovechar de **131 m³** , la entresaca selectiva corresponde a una intensidad de corta del **35 %** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área de **14.000 m²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°24´15" N, -75°41´26" W.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	14.000	8.000	1.393 Cúlmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	14.000 M²	8.000 M²	1.393 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores en el sector de entresaca selectiva deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada (**35%**) aprovechando únicamente **131 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas **El Jardín y La Española**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe

se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTICULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$182.391.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION	143.942,00
TOTAL	\$182.391,00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a

viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los

PROPIETARIOS, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N 001885
(14 DE AGOSTO DE 2019)
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA
OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON
FINES COMERCIALES**

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO:

AUTORIZAR a la Señora **ZULMA**

RAMIREZ DE LONDOÑO, identificada con

cedula de ciudadanía **N° 24.569.727**, en su condición de **PROPIETARIA**, para que a través de su apoderado el señor **JULIAN**

GUSTAVO OROZCO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía **N° 4.564.811**

realice la transformación de residuos vegetales leñosos producto de un aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales en el predio rural denominado **1) LOTE "LA**

FLORESTA", identificado con Matricula inmobiliaria **N°282-7605** y ficha catastral

"SIN INFORMACION", localizado en la vereda **EL PESCADOR**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento

del **QUINDIO**, localizado en las siguientes coordenadas geográficas: **4°31'48,590"**

N, -75°39'2,480" W.

PARAGRAFO 1: El presente permiso constituye la Autorización para la obtención de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA (50.740) Kilogramos de carbón vegetal**, resultado del proceso de carbonización de **QUINIENTOS**

CUARENTA Y OCHO (548 m³) de residuos leñosos de Nogal Cafetero, mediante el establecimiento de hornos artesanales construidos en el sitio de aprovechamiento. El volumen y peso de leña y/o carbón vegetal se calculó con base en el instructivo **Anexo 1 de la**

Resolución 753 del 9 de mayo de 2018.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIALIZACIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) DIAS** calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de modificaciones en tiempo y cuantía, previa solicitud presentada antes del vencimiento de los términos establecidos.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre la labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La C.R.Q. realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas

adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARAGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado previo a la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de Junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$53.293.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL.	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO.	14.844.00
TOTAL	\$53.293.00

ARTÍCULO QUINTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional** el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de

1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión al Propietario y/o apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO La presente Resolución a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N 001907
(20 DE AGOSTO DE 2019)
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA
OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON
FINES COMERCIALES**

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO:

AUTORIZAR al señor **JUAN ALBERTO**

LONDOÑO ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.397.794, en su condición de **PROPIETARIO**, para que a través de su apoderado el señor **LUIS**

CARLOS ARDILA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.253.404 realice la transformación de residuos vegetales leñosos producto de la tala de especies

frutales (**4.000 naranjos**) en carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural denominado **1) LOTE PALO NEGRO**

O EL NARANJO, identificado con Matricula inmobiliaria **N°282-12646** y ficha catastral **N°**

631110000000000020044000000000, localizado en la vereda **PALO NEGRO**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, localizado

en las siguientes coordenadas geográficas:

4°21´12,029" N, -75°45´41,014" W.

PARAGRAFO 1: El presente permiso constituye la Autorización para la obtención de **71.574 Kilogramos de carbón vegetal**, resultado del proceso de carbonización de **773 m³ de residuos vegetales leñosos de especies frutales (naranjos)**, mediante el establecimiento de hornos artesanales construidos en el sitio de aprovechamiento. El volumen y peso de leña y/o carbón vegetal se calculó con base en el instructivo **Anexo 1 de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018.**

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) DIAS** calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de modificaciones en tiempo y cuantía, previa solicitud presentada antes del vencimiento de los términos establecidos.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre la labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.

- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales de ecosistemas naturales.

- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías.

- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia forestal.

- La C.R.Q realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARAGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado previo a la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de Junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$53.293.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL.	38.449

SERVICIO AL SEGUIMIENTO.

TOTAL

ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO QUINTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional** el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión al Propietario y/o apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001908
(20 DE AGOSTO DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II** a la señora **PAOLA ANDREA GUTIERREZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **41.938.794** expedida en Armenia - Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que a través de su **APODERADO** el señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **76.240.503 de El Tambo, Cauca**, en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) FINCA SAN CAYETANO** identificado con Matricula N° **280-145448** y Código catastran N° **00-03-0000-2359-000**, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del

Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL NOVENTA Y DOS (2.092)** culmos de guadua por el sistema de **entresaca selectiva**, correspondiente a una intensidad de corta del **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), con Volumen a aprovechar de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246) m³**, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de **22.300 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°44' 27,42" W, 4°27' 2,498" N.**

únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las

LOTE N°	AREAS		GUADUA A ENTRESACAR - MADURAS Y SOBREMADURAS durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el cumplimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	22.300 M ²	22.000 M ²	2.092 Culmos de guadua
TOTAL	22.300 M²	22.000 M²	2.092 Culmos de guadua

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (**QUEBRADA TATABRA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una

distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el guadua haya sido afectado por eventos fortuitos.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30% segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008), Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo

en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$212.079.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION	173.630.00
TOTAL	\$212.079.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 001812
(8 DE AGOSTO DE 2019)
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA
OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON
FINES COMERCIALES**

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **ALONSO JORGE ALEJANDRO QUIMBAYO MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.899.569 expedida en Armenia Quindío, en su condición de **PROPIETARIO**, para que a través de su apoderado el señor **FABIO EDUARDO QUIMBAYO OLAYA** identificado con cedula de ciudadanía N° 93.357.100, expedida en Ibagué Tolima realice la transformación de residuos vegetales leñosos producto de un aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales en el predio rural denominado **1) LOTE EL MORAL O EL MORALITO**, identificado con Matricula inmobiliaria **N°282-6857** y ficha catastral **N° 63302000100000006007000000000**, localizado en la vereda **EL DORADO**, jurisdicción del Municipio de **GENOVA** del Departamento del **QUINDIO**, localizado en las siguientes coordenadas geográficas: **4°14'1,214" N, - 75°48'13,252" W**.

PARAGRAFO 1: El presente permiso constituye la Autorización para la obtención de **143.277** Kilogramos de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **1.369 m³** de residuos de eucalipto y **178 m³** de madera de Pino Pátula, (**total 1.547 m³**) de material leñoso, mediante el establecimiento de hornos artesanales construidos en el sitio de aprovechamiento. El volumen y peso de leña y/o carbón vegetal se calculó con base en el instructivo **Anexo 1 de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018**.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercialización.

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines

comerciales, se otorga un plazo de **noventa (90) días** calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de modificaciones en tiempo y volumen previa solicitud presentada antes del vencimiento de los términos establecidos.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre la labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales de ecosistemas naturales.

- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías.

- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia forestal.

- La C.R.Q realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no exigencias técnicas, esta suspendida de inmediato.

- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARAGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado previo a la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de Junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$53.293.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL.	38.449
SERVICIO AL SEGUIMIENTO.	14.844
TOTAL	\$53.293.00

ARTÍCULO QUINTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional** el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel

cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión al Propietario y/o apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001828
(08 DE AGOSTO DE 2019)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder Autorización de

Aprovechamiento Forestal a los Señores

ANA MARIA ARANGO ALVAREZ

identificada con cedula de ciudadanía N°

24.485.950 expedida en Armenia -

Quindío, **LAURA MARIA LONDOÑO**

ARANGO identificada con cedula de

ciudadanía N° **41.953.011** y **JUAN**

CAMILO LONDOÑO ARANGO

identificado con cedula de ciudadanía N°

79.938.823 expedida en Bogotá D.C. en

calidad de **COPROPIETARIOS**, para que

a través de su **APODERADO** el señor

LUIS CARLOS ARDILA identificado con

cedula de ciudadanía N° **94.253.404**

expedida en Caicedonia – Valle del Cauca,

en el término de **SEIS (6) MESES**,

contados a partir de la fecha de

ejecutoria de esta Resolución, se lleve a

cabo el referido aprovechamiento, con

sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas, suelos, en el predio rural

denominado **1) LOTE QUE HACE PARTE (RESTO) DE LA FINCA SEBASTOPOL**, identificado con Ficha Catastral N° **000300000000045000000000** y Matricula Inmobiliaria N° **280-176440**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA – QUINDIO**.

ARTICULO SEGUNDO. Realizar Manejo Silvicultural a **UN (1)** lote de guadua, el cual oferta **2.216 culmos de guadua**, por el sistema de **entresaca selectiva** y **900 culmos de guadua** por **volcamiento (100% de las guadas adultas)**, para un **TOTAL de 3.116 guadas**, con Volumen a aprovechar de **499 m³**, la entresaca selectiva corresponde a una intensidad de corta del **40 %** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por

la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área de **10.000 m²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

4°26´29,468" N, -75°44´2.418" W.

RODAL	AREA M ²	OBSERVACION	INTENSIDAD DE COSECHA %
1	8.000	AREA EFECTIVA	40
	2.000	AREA DE VOLCAMIENTO	100 (guadas adultas)
TOTAL	10.000		

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores en el sector de entresaca selectiva deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada (**40%**) aprovechando únicamente **499 m³**, los cuales deben provenir solo de guadas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **EL CHISPERO**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

ARTICULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$212.079.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.000
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION	173.630.00
TOTAL	\$212.079.000

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

SEPTIEMBRE

**RESOLUCIÓN N° 002078
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al señor **FRIEDRICH THOMAS FRIEDLI** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.097.040.997**, antes **C.E. 321040**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **SAUL RESTREPO BETANCURT** identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.114.398.844**, expedida en Alcalá – Valle, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LA LIBERTAD**, identificado con Matricula **N° 284-7** y ficha catastral **N°6327200000000000300820000000** localizado en la vereda **EL PARAISO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, **TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS (386)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a

aprovechar de **41 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **30%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.340 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°43' 7,007" W, 4°37' 51,374" N.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADA
1	864 M ²	864 M ²	150 Culmos sobremaduras
2	1.476 M ²	1.356 M ²	236 Culmos sobremaduras
TOTAL	2.340 M²	2.220 M²	386 Culmos sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y

esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua **(QUEBRADA LA ARENOSA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia de cinco (5) metros de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que la ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no ser así en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo

en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$ 90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO, o a su **APODERADO,** entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA,** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002099
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al señor **HECTOR DE**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
	1.440 M ²	1.440 M ²	263 Culmos de guadua (maduros y sobremaduras)
	782 M ²	682 M ²	125 Culmos de guadua (maduros y sobremaduras)
TOTAL	2.522 M²	2.122 M²	388 Culmos de guadua (maduros y sobremaduras)

JESUS SANCHEZ identificado con cédula **4.530.670** expedida en Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **JOSE ELMER GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.272.514**, en el término de **NOVENTA (90) DIAS** calendario, contados a partir de la fecha de ejecución de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) EL JARDIN**, identificado con Matricula **N° 284-3290** y ficha catastral **N°632720000000000003057200000000** localizado en la vereda **MESA ALTA**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **46 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **30%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.522 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°43'49,155" W, 4°38'51,091" N.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua **(QUEBRADA CAMPO ALEGRE)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia de cinco (5) metros de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no en este periodo, se deberá una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de

conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía

Municipal de **FILANDIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002094
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al señor **RAFAEL ALFREDO DEL CARMEN ANGEL CASAS** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.157.314**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, de **DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS S.A.S.** identificada con **Nit. 900558980-3**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADA ESPECIAL** la señora **NORA GARZON RIVAS**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 20.327.643** quien a su vez otorgó

PODER ESPECIAL al señor **MIGUEL**

ANTONIO JOYA. Identificado con

la cedula de ciudadanía 7.544.803

de Armenia, Quindío, en el término

de NOVENTA (90) DIAS

calendario, contados a partir de la

fecha de ejecutoria de esta Resolución,

se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural 1) EL

CORTIJO HOY EL PORTAL DE

JULIANA 2) LOTE "PUERTA DEL

EDEN", identificado con Matricula N°

280-89685 y ficha catastral

N°63470000100100332000

localizado en la vereda SAN CARLOS,

jurisdicción del Municipio de

MONTENEGRO del Departamento del

Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS VEINTIDOS (422)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **44 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **33%** del total de

guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.256 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°48'47, 153" W, 4°30'1,636" N.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA
1	1.400 M ²	1.200 M ²	130 Culmos sobremaduras
2	2.856 M ²	2.076 M ²	292 Culmos sobremaduras
TOTAL	4.256 M²	3.906 M²	422 Culmos sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo

como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA LA MARIA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para la ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no ser así, en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VANTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación

de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO, o a su APODERADO,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente

Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 002047
(05 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al señor **JAIME YOUNG GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 16.250.506** expedida en

Palmira, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **ROSEMBER MANCERA AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 14.900.061** expedida en Sevilla, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LA COLINA HOY TOTUMOS, 2) LOTE # EL RESPLANDOR**, identificado con Matricula **N° 280-38575** y ficha catastral **N°63634011000100050025000** localizado en la vereda **MARAVELEZ**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **40 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **20%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.603 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°46' 10,057" W, 4°28' 6,227" N.**

	M²	M²	
1	2.259 M ²	2.100 M ²	218 Culmo sobremaduras
2	1.344 M ²	1.144 M ²	119 Culmo sobremaduras
TOTAL	3.603 M²	3.244 M²	337 Culmo sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

LOTE	AREA TOTAL	AREA EFECTIVA	GUADUA A ENTRESACAR
-------------	-------------------	----------------------	----------------------------

- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua **(QUEBRADA LA JARAMILLA Y LA ARGENTINA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 100 metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para la ampliación en tiempo y volumen deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no ser así en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse

por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 002074
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a la señora **MARLENY HENAO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía **N° 29.393.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que a través de su **APODERADO** el señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, **identificado con cedula de ciudadanía N° 6.210.962 de Quimbaya, Quindío**, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LA JOYA**, identificado con Matricula **N° 284-6651** y ficha catastral **N°63272000000000002048100000000** localizado en la vereda **EL PARAISO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, **TRECIENTOS NOVENTA Y**

OCHO (398) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **47 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **35%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.356 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°44' 4,708" W, 4°37' 37,324" N.**

- ✓ esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.356 M ²	2.106 M ²	398 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.356 M²	2.106 M²	398 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y

- predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (**QUEBRADA LA ARENOSA**),
- paños de guadua (maduras y sobremaduras) y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo

en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución al

CONCEPTO	VALOR (\$) de 2011.
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179,00
TOTAL	\$90.628,00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

PROPIETARIO, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002162
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al señor **XXXXX XXXXX XXXXXXXX**, identificado con cédula de ciudadanía **N° XX. XXX.XXX** expedida en **XXXXXX**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **Elija un elemento.**, en el término de **Elija un**

elemento. calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) XX XXXXXXXX**, identificado con Matricula **N° 28X-XXXXX** y ficha catastral **N°63XXXXXXXXXXXXXXXXXX** localizado en la vereda **XXXXXXX**, jurisdicción del Municipio de **Elija un elemento.** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **Elija un elemento.**, **XXXXXX XXXXXX XXXXX (XXX)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **36 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **Elija un elemento.** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **X.XXX M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°45'17" W, 4°30'57" N.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA
1	XXXX M ²	XXXX M ²	XXX Culmo sobremaduras
2	XXXX M ²	XXXX M ²	XXX Culmo sobremaduras
TOTAL	XXXX M²	XXXX M²	XXX Culmo

			sobremaduración distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
--	--	--	--

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA XXXXXXXX), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	62.075.00
TOTAL	\$100.524.00

NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$99.689.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este

permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **Elija un elemento.**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002079
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al señor **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía **N° 89.003.165** expedida en Armenia - Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA**, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449 expedida en Armenia, Quindío,,** en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE EL PORVENIR**, identificado con Matricula **N° 282-14465** y ficha catastral **N°631300001000000020193000000000** localizado en la vereda **BOHEMIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **46 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **25%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.793 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las

siguientes coordenadas geográficas: -
75°40'34,671" W, 4°31'1,239" N.

- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.793 M ²	2.593 M ²	395 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.793 M²	2.593 M²	395 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas de guadua (residuos, guas) dando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renewos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta

Corporación la suma de **CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00)** por los siguientes conceptos;

publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	62.075,00
TOTAL	\$100.524,00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002097
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I**, a los señores **DIANA CAROLINA HOYOS CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía **N° 41.956.878**, **JAIRO ANDRES HOYOS CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía **N° 18.402.943** y la señora **LUZ MERY CUELLAR CAMACHO** identificada con cedula de ciudadanía **N° 24.568.174** expedida en Calarcá – Quindío, esta última actúa como apoderada de los dos primeros, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales **1) LOTE UNO**, identificado con Matricula **N° 282-39930** y ficha catastral **N°63130000100040047000** y **2) LOTE DOS**, identificado con

Matricula **N° 282-39931** y ficha catastral **N°63130000100040186000** localizados en la vereda **BUENOS AIRES**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, **CUATROCIENTOS DIECINUEVE (419)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **49 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **20%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.960 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°38' 23,294" W, 4°33' 15,721" N.**

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUA
1	4.960 M ²	4.660 M ²	419 Culmo sobremaduras
TOTAL	4.960 M²	4.660 M²	419 Culmo sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua **(QUEBRADA SAN PABLO Y RIO LA VIEJA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 50 metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para la ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de

esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	62.075.00

TOTAL

\$100.524.000

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002048
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al señor **JORGE ALBERTO QUINTERO PUENTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.033.049**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR LOTE DE TERRENO NRO 3**, identificado con Matricula N° **280-177122** y ficha catastral N°**63190000200080724000** localizado en la vereda **FLORIDA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, **DOCIENTOS VEINTE (220)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **23 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **30%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para

preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.771 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°38'39,751" W, 4°36'3,742" N.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA
1	1.183 M ²	1.083 M ²	143 Culmos sobremaduras
2	588 M ²	588 M ²	77 Culmos sobremaduras
TOTAL	1.771 M²	1.671 M²	220 Culmos sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renewos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (**QUEBRADA LA ROCA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que toda ampliación en tiempo y VIGENCIA AMBIENTAL deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá hacer una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
(Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de

constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002268
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a los señores **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.357.912 y **MARIA CRISTINA OSPINA VILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.471.699, quien ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que a través de su **APODERADO** el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, **identificado con cédula de ciudadanía N° 94.461.427 expedida en Caicedonia - Valle del Cauca**, en el término de **NOVENTA (90) DÍAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento,

con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LAS PALMAS**, identificado con Matricula N° **280-73661** y ficha catastral N° **00030000000004800000000**

localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a CINCO lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN (491)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **46 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **25%** del total de guaguas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.677 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°26' 56,194" N -75° 43' 20,442" W.**

			sobremaduras
5	7.843 M ²	2.043 M ²	215 Culmos sobremaduras
TOTAL	14.278 M²	4.677 M²	491 Culmos sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.547 M ²	1.127 M ²	118 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) Se eliminará en su totalidad la muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
2	858 M ²	858 M ²	90 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) Los cortes antiguos, se mejoraran dejando la guadua en pie y el primer y segundo nudo y a ras del mismo.
3	2.680 M ²	0	0 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales. La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios
4	1.350 M ²	649 M ²	68 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

alejados de las fuentes de agua (**RIO QUINDIO**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardar distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y forma deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS**

MCTE (\$90.628.00) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de

conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002080
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al El Grupo **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con Nit. **890.903.938-8**, en calidad de **PROPIETARIO**, Representada Legal y judicialmente por la señora **MARIA FERNANDA DURAN CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 66.862.097** expedida en Cali - Valle, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 94.461.427** expedida en Caicedonia - Valle del Cauca,, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LA FORTUNA**, identificado con Matricula **N° 280-33367** y ficha catastral **N°63470000100100157000** localizado en la vereda **EL ORINOCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a CUATRO lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **50 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **20%** del total de guaguas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **6.556 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°50'15,112" W, 4°29'15,097" N.**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	problemas fitosanitarios y se retirará del área. GUADUA A ENTRESACAR
1	1.173 M ²	973 M ²	94 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) en el primer y segundo nudo y a ras del mismo.
2	1.650 M ²	1.150 M ²	110 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) objeto de labores silviculturales.
3	1.320 M ²	1.020 M ²	98 Culmos de guadua (esterilla, maduras y sobremaduras) dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua.
4	2.413 M ²	1.813 M ²	174 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
TOTAL	6.556 M²	4.956 M²	476 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse

en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179,00
TOTAL	\$90.628,00

de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002096
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a los señores **GLADYS ISABEL VELANDIA PALOMINO** identificada con cédula de ciudadanía N° **35.318.955**, **JUAN DE DIOS SERNA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.465.083**, **DIANA CAROLINA HERNANDEZ VELANDIA** identificada con cedula de ciudadanía N° **35.354.005**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE 2**, identificado con Matricula N° **280-167535** y ficha catastral **N°63594000200000003290000000** localizado en la vereda **LA GRANJA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATRO CIENTOS (400)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **42 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **30%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la

guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.448 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°46'9,148" W, 4°37'10,854" N.**

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	segundo nudo y a ras del mismo. ✓ GUADUA A ENTRESACAR Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
1	1.488 M ²	1.338 M ²	233 ✓ Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
2	960 M ²	960 M ²	167 ✓ Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.448 M²	2.298 M²	400 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo

en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179,00
TOTAL	\$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de

ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:
Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002095
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al El Grupo **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con Nit. **890.903.938-8**, en calidad de **PROPIETARIO**, Representada Legal y judicialmente por la señora **MARIA FERNANDA DURAN CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 66.862.097** expedida en Cali - Valle, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 94.461.427** expedida en Caicedonia - Valle del Cauca,, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha

de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE LA FORTUNA # 2**, identificado con Matricula **N° 280-128466** y ficha catastral **N°63470000100100426000** localizado en la vereda **EL ORINOCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS OCHENTA (480)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **50 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **15%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **8.299 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°50' 9,467" W, 4°29' 16,979" N.**

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUA
1	1.504 M ²	854 M ²	67 Culmos sobremaduras
2	3.249 M ²	2.349 M ²	183 Culmos sobremaduras
3	3.546 M ²	2.946 M ²	230 Culmos sobremaduras

TOTAL	8.299 M²	6..149 M²	480 Cultos de Guadua (maduras y sobremaduras)
--------------	----------------------------	-----------------------------	--

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua **(QUEBRADA EL ORINOCO)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima

de 5 metros (maduras y sobremaduras) de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (COP)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179,00
TOTAL	\$90.628,00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este

permiso.
ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002075
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al El Grupo **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con Nit. **890.903.938-8**, en calidad de **PROPIETARIO**, Representada Legal y judicialmente por la señora **MARIA FERNANDA DURAN CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **66.862.097** expedida en Cali - Valle, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94.461.427** expedida en Caicedonia - Valle del Cauca,, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) SAN MARTIN**, identificado con Matricula N° **280-35195** y ficha catastral **N°63470000100100274000** localizado en la vereda **EL ORINOCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (492)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **46 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **20%** del total de

guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **6.025 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°50' 28,734" W, 4°29' 17,743" N.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA
1	6.025 M ²	5.025 M ²	492 Culmos sobremaduras
TOTAL	6.025 M²	5.025 M²	492 Culmos sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renovos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua **(QUEBRADA EL ORINOCO)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no haberse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley

99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002076
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al los señores **EDITH TRUJILLO RINCON** identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.804.279**, **DEICY TRUJILLO RINCON** identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.805.936**, **MERCY TRUJILLO RINCON** identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.807.187**, **NANCY TRUJILLO RINCON** identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.808.025**,

AMANDA LUCIA TRUJILLO RINCON identificada con cédula de ciudadanía N° **24.810.201**, **DORY TRUJILLO RINCON** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.805.097**, **NOHRA TRUJILLO RINCON** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.804.785** y **ARNOLDO TRUJILLO RINCON** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.447.850**, quien ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que a través del señor **LEONEL FERNANDO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.889.557 expedida en Florida, quien actuando como **APODERADO**, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) VERSALLES**, identificado con Matricula N° **280-20709** y ficha catastral N°**63470000100060018000** localizado en la vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (424)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **50 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **25%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado;

en un área total **2.791 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47'40,421" W, 4°32'0,252" N.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADA
1	1.921 M ²	1.821 M ²	287 Culmo sobremaduras
2	870 M ²	870 M ²	137 Culmo sobremaduras
TOTAL	2.791 M²	2.691 M²	424 Culmo sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (**QUEBRADA LA ARENOSA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia de cinco (5) metros de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no en este periodo, se deberá una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002293
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO II** al señor **JOSE FERNANDO RAMIREZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **85.452.094** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.094.920.449** expedida en Armenia, Quindío, en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) EL ENCANTO**

identificado con Matricula N° **284-6767** y Código catastran N° **6327200000000002076200000000**, localizado en la vereda **EL PARAISO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.596)** culmos de guadua por el sistema de **entresaca SELECTIVA**, correspondiente a una intensidad de corta del **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**) y **TRECIENTOS TREINTA (330)** culmos correspondientes al área volcada, para un total de **1.926 culmos**, con Volumen total a aprovechar de **252 m³**, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); realizando las demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma e inclinada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de **11.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°43'31,0722" W, 4°37'30,766" N.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se cortará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guadas marcadas durante la

realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR – MADURAS Y SOBREMADURAS	INTENCIDAD DE CORTA	VOLUMEN EQUIVALENTE – (m ³)
11.000	8.600	1.596	35%	209
		330	Área Volcada 100%	43
11.000	8.600	1.926		252

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua **(QUEBRADA EL PARAISO)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- La ampliación en volumen solo se aprobará en los casos donde el guadua haya sido afectado por eventos fortuitos.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de guadua es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue a 60% y el ultimo al finalizar

aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008), Si al extraer estos volúmenes el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente justificados técnicamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$162.599.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION	124.150.00
TOTAL	\$162.599.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días

de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO, o a su APODERADO,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 002261
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al señor **FRANCISCO JAVIER SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.406.636** expedida en Circasia - Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **JOSE LISIMACO ISAZA**, **identificado con cedula de ciudadanía N° 18.412.440 de Montenegro, Quindío,,** en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE EL PROVENIR**, identificado con Matricula **N° 282-25304** y ficha catastral **N° 000100010009000** localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **46 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **25%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.618 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4° 26' 25,091" N -75° 41' 10,187" W.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUA
1	2.220 M ²	1.920 M ²	250 Culmo sobremaduras
2	638 M ²	638 M ²	83 Culmo sobremaduras
3	760 M ²	760 M ²	99 Culmo sobremaduras
TOTAL	3.618 M²	3.318 M²	432 Culmo sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renewos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá hacer una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	62.075.00
TOTAL	\$100.524.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto

Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002160
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a la señora **MARIA RUBI CARDONA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.450.748**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) BUENOS AIRES**, identificado con Matricula **N° 284-3528** y ficha catastral **N°63272000000000001021300000000** localizado en la vereda **LA MORELIA**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS**

TREINTA Y CINCO (435) culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **46 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **35%** del total de guaguas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.308 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°41' 11,368" W, 4°41' 8,312" N.**

- ✓ cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales. GUADUA A ENTRESACAR ✓ La elaboración de productos de guadua (seca), (maduras y sobremaduras) dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA SAN JOSE), para evitar que se formen palizadas y rines de guadua (maduras y sobremaduras) cuando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
1	988 M ²	988 M ²	204 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.320 M ²	1.120 M ²	231 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.308 M²	2.108 M²	435 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos:

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la aplicación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

PROPIETARIO, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002113
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a la señora **LEIDY JHANNINNY CASTRO SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía **N° 41.959.534**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que a través de su **APODERADO** el señor **FABIO ANTONIO GRANADA GIRALDO**,

identificado con cedula de ciudadanía **N° 6.233.117 de Cartago, Valle del Cauca**, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LA NUBIA**, identificado con Matricula **N° 280-77916** y ficha catastral **N°63001000200000291000** localizado en la vereda **LA INDIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, **CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **45 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **30%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.805 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°43´48,975" W, 4°31´7,395" N.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUA
1	2.805 M ²	2.625 M ²	425 Culmo sobremaduras
TOTAL	2.805 M²	2.625 M²	425 Culmo sobremadur

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario

y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la

suma de **NOVENTA MIL**

SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS

MCTE (\$90.628.00) por los siguientes

conceptos:

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179,00
TOTAL	\$90.628,00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002121
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al señor **LUIS ENRIQUE OROZCO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 6.380.143** expedida en Armenia - Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **DARIO MARTINEZ MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.538.489** expedida en Armenia, Quindío, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE MI CHOCITA O LA BELLA CORRALES LOTE 2 HOY EL PORVENIR**, identificado con Matricula **N° 280-45356** y ficha catastral **N° 00-2-004-041** localizado en la vereda **NARANJAL**,

jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS TREINTA (430)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **46 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **25%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.167 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°40´42,898" W, 4°33´57,359" N.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADA
1	671 M ²	671 M ²	96 Culmos sobremaduras
2	2.496 M ²	2.346 M ²	334 Culmos sobremaduras
TOTAL	3.167 M²	3.017 M²	430 Culmos sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando

- únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario

y/o apoderado al momento de la

notificación de esta autorización, deberá

cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DEL QUINDÍO, de conformidad con lo

establecido en la Resolución 1500 del 28

de junio de 2019 expedida por la

Dirección General de esta Corporación la

suma de **NOVENTA MIL**

SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS

MCTE (\$90.628.00) por los siguientes

conceptos:

CONCEPTO	VALOR (COP)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179,00
TOTAL	\$90.628,00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este

permiso.
ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002196
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al señor **HERNAN MADRIGAL CALLE** identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.502.579** expedida en Armenia - Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **HENRY ARDILA ARDILA**, **identificado con cedula de ciudadanía N° 6.209.129, expedida en Caicedonia – Valle del Cauca**, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LORENA**, identificado con Matricula **N° 280-10941** y ficha catastral **N°63470000100050071000** localizado en la vereda **ARABIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (437)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **46 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **25%** del total de guaguas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **5.065 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47' 18,389" W, 4°33' 11,184" N.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUA
1	3.400 M ²	3.100 M ²	357 Culmo sobremaduras
2	1.665 M ²	700 M ²	80 Culmo sobremaduras
TOTAL	5.065 M²	3.800 M²	437 Culmo sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaguas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (**QUEBRADA CRISTALES**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO QUINCE MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$115.316.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	76.867.00
TOTAL	\$115.316.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002159
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:

Conceder Autorización de
Aprovechamiento Forestal a **LA**

FEDERACION NACIONAL DE

CAFETEROS DE COLOMBIA –

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE
CAFETEROS DEL QUINDIO**

Identificada con NIT N°. 860007538-2

Representada Legalmente por

CARLOS ALBERTO GONZALEZ

ARBOLEDA Identificado con cedula
de ciudadanía N° 10.097.648 quienes
ostentan la calidad de

PROPIETARIOS, para que a través
de su **APODERADO** el señor

CARLOS HUMBERTO OROZCO,

identificado con cedula de

ciudadanía N° 76.240.503 de El

Tambo, Cauca, en el término de

NOVENTA (90) DIAS calendario,

contados a partir de la fecha de

ejecutoria de esta Resolución, se lleve

a cabo el referido aprovechamiento,

con sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas, suelos, en el predio

rural **1) MARACAY,** identificado con

Matricula **N° 280.32** y ficha catastral

N°63594000100040118000

localizado en la vereda **MORELIA**

ALTA, jurisdicción del Municipio de

QUIMBAYA del Departamento del

Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo
Silvicultural a DOS lotes de guadua, los
cuales ofertan, **CUATROCIENTOS
NOVENTA Y SEIS (496)** culmos de
guadua por el sistema de entresaca
selectiva, equivalentes a un volumen a
aprovechar de **47 m³,** correspondiente a
una intensidad de corta del **20%** del
total de guaguas adultas (**maduras y
sobremaduras**), de acuerdo a la oferta
natural del rodal y en concordancia con
los términos de referencia de la norma
unificada (Resolución 666 del 2008,
emanada por la Dirección General de la
C.R.Q.); por el sistema de entresaca
selectiva y demás labores consistentes en
el retiro de la guadua seca, enferma y
ladeada para preservar la margen
protectora de la fuente hídrica, el recurso
guadua y el ecosistema forestal asociado;
en un área total **10.864 M²** (Ver cuadro
adjunto). El Predio se localiza en las
siguientes coordenadas geográficas: -
75°43' 50,506" W, 4°35' 31,566" N.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUA
1	6.264 M ²	3.604 M ²	288 Culmo sobremaduras
2	4.600 M ²	2.600 M ²	208 Culmo sobremaduras
TOTAL	10.864 M²	6.204 M²	496 Culmo sobremaduras

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua **(QUEBRADA LA PATASOLA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse

en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario

y/o apoderado al momento de la

notificación de esta autorización, deberá

cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DEL QUINDÍO, de conformidad con lo

establecido en la Resolución 1500 del 28

de junio de 2019 expedida por la

Dirección General de esta Corporación la

suma de **NOVENTA MIL**

SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS

MCTE (\$90.628.00) por los siguientes

conceptos:

Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO, o a su **APODERADO**,

entregándole una copia íntegra y gratuita

del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179,00
TOTAL	\$90.628,00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002122
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a la señora **MARIA DEL PILAR GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 24.581.279** expedida en Calarcá - Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que a través de su **APODERADO** el señor **URIEL DE JESUS CORREA CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 4.358.869 de Pacora, Caldas,,** en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE EL RECUERDO**, identificado con Matricula **N° 282-25085** y ficha catastral **N°63130000100000008007300000 0000** localizado en la vereda **PUERTO RICO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **49 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **20%** del total de guadas adultas (**maduras y**

sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **5.021 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°39' 21,977" W, 4°29' 30,918" N.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA
1	1.125 M ²	1.025 M ²	107 Culmos sobremaduras
2	1.160 M ²	1.050 M ²	109 Culmos sobremaduras
3	2.736 M ²	2.386 M ²	248 Culmos sobremaduras
TOTAL	5.021 M²	4.461 M²	464 Culmos sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para

facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (**RIO SANTO DOMINGO**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para la ampliación en tiempo y VALOR AMBIENTAL, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá hacer una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo

en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	62.075.00
TOTAL	\$100.524.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación

de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002161
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a **LA SOCIEDAD TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES** identificada con **Nit. 900247065-4**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, quien actúa a través de **LA SOCIA GESTORA SUPLENTE**, Señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, Identificada con cedula de

ciudadanía N° 24.478.780, para que a través de su **APODERADO** el señor **CESAR AUGUSTO TABORDA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **18.394.571**, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE LA MORELIA**, identificado con Matricula N° **280-148113** y ficha catastral **N°000300000000064000000000** localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **50 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **20%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **6.225 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°43'25,154" W, 4°27'58,002" N.**

			sobremaduras
2	3.534 M ²	3.184 M ²	280 Culmo sobremaduras
3	949 M ²	881 M ²	78 Culmo sobremaduras
TOTAL	6.225 M²	5.407 M²	476 Culmo sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de la gestión silvicultural y

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.742 M ²	1.342 M ²	118 Culmo

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (**QUEBRADA LA PATASOLA**), para evitar que se formen palizadas y represas, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para la ampliación en tiempo y volumen deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO, o a su **APODERADO,** entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA,** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076

del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002162
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a los señores **OLGA POLANCO PATIÑO,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 41.719.127** expedida en Bogotá D.C., y **JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO NIETO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.521.109, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS,** para que a través de su **APODERADO** el señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELAZCO,** identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.061433.946,** en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario,** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales **1) LA VARRUGA HOY EL EDEN,** identificado con Matricula **N° 280-5760** y ficha catastral **N°63594000200040083000,** **2) LA ROCHELA,** identificado con Matricula **N° 280-58372** y ficha catastral **N°63594000200040138000** y **3) LOTE LA ROCHELA,** identificado con Matricula **N° 280-169708** y ficha catastral **N°63594000200040268000** localizados en la vereda **EL LAUREL,** jurisdicción del Municipio de

QUIMBAYA del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a CINCO lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (498)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **47 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **25%** del total de guaguas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.207 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°48'16,485" W, 4°34'51,670" N.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaguas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	936 M ²	936 M ²	119 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.027 M ²	827 M ²	105 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	559 M ²	559 M ²	71 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
4	671 M ²	671 M ²	86 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
5	1.014 M ²	914 M ²	117 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.207 M²	3.907 M²	498 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

- ✓ Se eliminará en su totalidad la **GUADUA A ENTRESACAR** muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejando el guadua (maduras y sobremaduras) segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (**QUEBRADA LA SOPELA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen,

deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO QUINCE MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$115.316.00)** por los siguientes conceptos:

OTROS	
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	76.867.00
TOTAL	\$115.316.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN	38.449.00

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002197
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a la señora **MILADY DE JESUS MEJIA BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.471.061**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que a través de su **APODERADO** el señor **HENRY ARDILA ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 6.209.129**, expedida en **Caicedonia – Valle del Cauca**, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LA ESMERALDA LOTE 1**, identificado con Matricula **N° 280-67391** y ficha catastral **N°63401000100060107000** localizado en la vereda **LA POPA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (434)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **46 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **30%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.807 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°50'21" W, 4°26'42" N.**

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.807 M ²	3.807 M ²	434 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) en palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
TOTAL	3.807 M²	3.807 M²	434 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (RIO ESPEJO) para evitar que se sobremaduren.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
(Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos:

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO, o a su **APODERADO,**

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

CONCEPTO	VALOR (\$) 2011.
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179,00
TOTAL	\$90.628,00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002228
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a la señora **MARTHA EUGENIA SALAZAR ARBELÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía **N° 41.891.739**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que a través de su **APODERADO** el señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA**, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.920.449 expedida en Armenia, Quindío**, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION**

TESORITO, identificado con Matricula **N° 280-111445** y ficha catastral **N°6300100030002147000** localizado en la vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (477)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **50 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **25%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.165 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4° 28' 13,688" N -75° 44' 18,899" W.**

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA
1	657 M ²	657 M ²	82 Culmos sobremaduras
2	2.560 M ²	2.210 M ²	276 Culmos sobremaduras
3	948 M ²	948 M ²	119 Culmos sobremaduras
TOTAL	4.165 M²	3.815 M²	477 Culmos sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua **(QUEBRADA GERMANIA)**, para evitar que se formen pa...
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen,

deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00

TOTAL

\$90.628.000

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días

de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO, o a su **APODERADO**,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente

Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002199
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.558.619** expedida en Armenia – Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que a través de su **APODERADO** el señor **UVER DE JESUS FLOREZ ESCUDERO** identificado con la cedula de ciudadanía **94.283.143** de Armenia, Quindío,, en el término de **NOVENTA (90) DIAS** calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE 1 LA RECOLETA**, identificado con Matricula **N° 280-186848** y ficha catastral **"SIN INFORMACION"** localizado en la vereda **ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (488)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **46 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **21%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **5.544 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°46´26,392" W, 4°26´0,248" N.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA
1	5.544 M ²	4.844 M ²	488 Culmos sobremaduras
TOTAL	5.544 M²	4.844 M²	488 Culmos sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renovos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represando guardando una distancia de cinco (5) metros de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no ser en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
(Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.00
TOTAL	\$90.628.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002292
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** al señor **JAIRO VALENCIA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.400.159**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE LA LUCHA**, identificado con Matricula **N° 282-7446** y ficha catastral **N°63130000100000010003700000000** localizado en la vereda **LA PALOMA**, jurisdicción del Municipio de

CALARCA del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, Lote 1: **CIENTO ONCE (111)** culmos correspondientes al área volcada y Lote 2: **TRECIENTOS SESENTA Y OCHO (368)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, correspondiente a una intensidad de corta del **35%** del total de las guaguas adultas (**maduras y sobremaduras**) equivalentes a un volumen total a aprovechar de **50 m³**, de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.820 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **75°38'58,244" W, 4°29'2,667" N.**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaguas **MADURAS Y SOBREMADURAS**, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar guadua viche ni renewos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR	INTENSIDAD DE CORTA
1	2.360 M ²	2.130 M ²	111 culmos de guadua (esterilla)	100% de culmos caídos
2	2.460 M ²	2.020 M ²	368 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	35%
TOTAL	4.820 M²	4.150 M²	479 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (**RIO QUINDIO**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse

en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIEN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$100.524.00)** por los siguientes conceptos;

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	62.075,00
TOTAL	\$100.524,00

de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución al

PROPIETARIO, o a su **APODERADO**,

entregándole una copia íntegra y gratuita

del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 002198
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a **LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ZAFIRO S.A.S.** Identificada con el **Nit 900329004-8**, representada legalmente por la señora **MARIA CIELO QUINTERO SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.485.788**, empresa que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que a través del **APODERADO** el señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, **identificado con cedula de ciudadanía N° 76.240.503 de El Tambo, Cauca**, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) EL CALLADO**, identificado con Matrícula **N° 280-20669** y ficha catastral **N°63470000100050024000** localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a CUATRO lotes de guadua, los cuales ofertan, **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **49 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **20%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en

el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **7.570 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°48'38,236" W, 4°32'27,639" N.**

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (**QUEBRADA EL ORIENTE**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
2.241 M ²	1.761 M ²	137 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
704 M ²	604 M ²	47 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
1.106 M ²	706 M ²	55 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3.519 M ²	2.919 M ²	228 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
7.570 M²	5.990 M²	467 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$90.628.00)** por los siguientes conceptos:

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179,00
TOTAL	\$90.628,00

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002262
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua **TIPO I** a los señores **CARLOS ARTURO SUÁREZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.321.764**, en calidad de **COPROPIETARIO** y **JAIME RAMIREZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 14.247.671 en calidad de **AUXILIAR DE JUSTICIA, SEQUESTRE Y ADMINISTRADOR DE LOS BIENES DEL CAUSANTE DIOMEN GIRALDO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.519.210, este último

COPROPIETARIO, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIOS**, para que a través de su **APODERADO** el señor **LUIS CARLOS ARDILA ARDILA**, **identificado con cedula de ciudadanía N° 94.253.404 de Caicedonia Valle del Cauca**, en el término de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LA SELVITA**, identificado con Matricula **N° 280-54919** y ficha catastral **N°63001000200000370000** localizado en la vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta, **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS (426)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **45 m³**, correspondiente a una intensidad de corta del **25%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.588 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°.30' 26,029" N -75° 42' 46,594" W.**

LOTE	AREA TOTAL	AREA EFECTIVA	GUA
------	------------	---------------	-----

	M ²	M ²	
1	3.588 M ²	3.278 M ²	426 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima
TOTAL	3.588 M²	3.278 M²	426 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras) de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua. ✓ Tener en cuenta que para

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

- alejados de las fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS**

MCTE (\$90.628.00) por los siguientes conceptos:

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449.000
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	52.179.000
TOTAL	\$90.628.000

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este

permiso.
ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones y prorrogas, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

MODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

AGOSTO

**RESOLUCIÓN N° 001877
(14 de agosto de 2019)
POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL N°
00906 DEL 25 DE ABRIL DE 2019**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 00906 del veinticinco (25) de abril de 2019, ampliando el volumen a aprovechar en **33 M³** equivalentes a **312 culmos de guadua** según el detalle del siguiente cuadro:

Volumen inicial autorizado M ³	46	Guaduas autorizadas	46
Volumen adicionado M ³	33	Guaduas adicionadas	312
Total volumen M³	79	Total guaduas	358

PARAGRAFO 1: El señor **CAMILO GONZALEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°4.368.596 como propietario del predio **1) COROZAL** identificado con Matricula N° **280-899** y ficha catastral N° **63594000100040149000** y como titular de la autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 00906 del veinticinco (25) de abril de 2018 expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan incólumes.

ARTICULO TERCERO: El Propietario o apoderado, al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del del 28 de Junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** pesos m/cte. **(\$38.449.00)**, por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Propietario o apoderado deberá al momento de la notificación de este Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del del 28 de Junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.867,00)** por concepto de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por

aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO y/o APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001899
(16 de agosto de 2019)
POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA AUTORIZACION
DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL N°001260 DEL 29
DE MAYO DE 2019**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: **Modificar** el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 01260 del 29 de mayo de 2019, ampliando el tiempo otorgado en **sesenta (60) días calendario** según el detalle del siguiente cuadro:

Tiempo inicial otorgado (días)	90
Tiempo adicionado (días)	60
Tiempo Total (días)	150

PARAGRAFO 1: El señor **GUSTAVO MURILLO VELEZ** identificado con cedula

de ciudadanía N° 7.520.906, en su calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) FINCA EL PALACIO**, identificado con Matricula N°280-76852 y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**", localizado en la vereda **LA POPA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO** y como titular de la autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 01260 del 29 de mayo de 2019 expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1.500 del 28 de Junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS** m/cte. **(\$128.416.00)**, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	38.449,00
SERVICIO DE EVALIACION DE TRÁMITE.	89.967,00
TOTAL	128.416,00

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 001968
(23 de agosto de 2019)
POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL N°
00351 DEL 25 DE FEBRERO DE
2019.**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 00351 del veinticinco (25) de febrero de 2019, prorrogando el tiempo otorgado en **30 días calendario** según el detalle del siguiente cuadro:

Tiempo inicial autorizado (días calendario)

Tiempo prorrogado (días calendario)

Total tiempo otorgado (días calendario)
--

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 00351 del veinticinco (25) de febrero de 2019, ampliando el volumen a aprovechar en **49,3 M³** equivalentes a **340 culmos de guadua** según el detalle del siguiente cuadro:

Volumen inicial autorizado M ³	353	Guaduas iniciales a
Volumen adicionado M ³	49,3	Guaduas adicionad
Total volumen M³	402,3	Total guaduas

PARAGRAFO 1: La señora **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA**, identificada con la cedula de extranjería **N° 230.482**, expedida en Bogotá D.C., como propietaria del predio denominado **1) LOTE EL PARAISO LA GOLCONDA 1 LOTE #1**, identificado con Matricula **N° 280-223205** y **ficha catastral "SIN INFORMACION"**, localizado en la vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** y como titular de la autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 00906 del veinticinco (25) de abril de 2018 expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan incólumes.

ARTICULO CUARTO: El Propietario o apoderado, al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del del 28 de Junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** pesos m/cte. (**\$38.449.00**), por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Propietario o apoderado deberá al momento de la notificación de este Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del del 28 de Junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma DE **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$98.429,00)** por concepto de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **PROPIETARIA y/o APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

SEPTIEMBRE

**RESOLUCIÓN N° 002098
(09 de septiembre de 2019)
POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA RESOLUCION QUE
CONCEDE UNA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL N°
00899 DEL 25/04/2019.**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 00899 del veinticinco (25) de abril de 2019, prorrogando el tiempo otorgado en **90 días calendario** según el detalle del siguiente cuadro:

Tiempo inicial autorizado (días calendario)
Tiempo prorrogado (días calendario)
Total tiempo otorgado (días calendario)

PARAGRAFO 1: La señora **LINA MARIA GALLO**, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 41.920.299** expedida en Armenia, Quindío, como propietaria del predio denominado **1) LOTE LAS ACACIAS**, identificado con Matricula **N°282-37198** y ficha catastral **6313000020000000301130000000**

o y como titular de la autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 00906 del veinticinco (25) de abril de 2018 expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. **continúan incólumes.**

ARTICULO TERCERO: El Propietario o apoderado, al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del del 28 de Junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE pesos m/cte. (\$38.449.00),** por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Propietario o apoderado deberá al momento de la notificación de este Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del del 28 de Junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$62.075,)** por concepto de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **PROPIETARIA y/o APODERADO,** entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002163
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA RESOLUCION N°
00896 DEL 25 de abril de 2019 LA
CUAL CONCEDE UNA AUTORIZACION
DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 00896 del veinticinco (25) de abril de 2019, ampliando el volumen a aprovechar en **22,6 M³** equivalentes según el detalle del siguiente cuadro:

Volumen inicial autorizado M ³	356
---	-----

Volumen adicionado M ³	22,6
Total volumen M³	378,6

PARAGRAFO 1: El señor **DIEGO ISAZA BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N°4.463.789**, como propietario del predio denominado **1) LA PROVIDENCIA**, identificado con Matricula **N°280-35057** y ficha catastral **"63594000100040099000"** localizado en la vereda **PUEBLO RICO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO** y como titular de la autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

PARAGRAFO 2: El volumen adicional otorgado corresponde al material encontrado en la visita técnica de acuerdo a la siguiente tabla:

Material	Cantidad	Volumen m³
Basas de 6mt	155	6,975
Cepas de 3mt	300	9
Varillones de 5mt	50	1
Basas de 8mt	30	1,8
Puntales	200	0,8
Esterillas	100	3
Total		22,6

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 00906 del veinticinco (25) de abril de 2018 expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan incólumes.

ARTICULO TERCERO: El Propietario o apoderado, al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá

cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del del 28 de Junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE pesos m/cte. (\$38.449.00)**, por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Propietario o apoderado deberá al momento de la notificación de este Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del del 28 de Junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma DE **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$89.967,00)** por concepto de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO y/o APODERADO,**

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 002041
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)
POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA RESOLUCION QUE
CONCEDE UNA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL N°
00895 DEL 25/04/2019.**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 00895 del veinticinco (25) de abril de 2019, ampliando el volumen a aprovechar en **34.4 M³** según el detalle del siguiente cuadro:

Volumen inicial autorizado M ³	143
Volumen adicionado M ³	35.4
Total volumen M³	178,4

PARAGRAFO 1: Las señoras **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 24.475.627**, **LUZ STELLA JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 24.467.634**, **ESPERANZA JARAMILLO DE RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 24.474.700** y la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 24.487.943** como

COPROPIETARIAS del predio denominado **1) SAN DIEGO**, identificado con Matricula N°282-42443 y ficha catastral "**SIN INFORMACION**" localizado en la vereda **CORDOBA**, jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del **QUINDIO** y como titulares de la autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 00906 del veinticinco (25) de abril de 2018 expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan incólumes.

ARTICULO TERCERO: El Propietario o apoderado, al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del del 28 de Junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** pesos m/cte. (**\$38.449.00**), por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Propietario o apoderado deberá al momento de la notificación de este Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del del 28 de Junio de 2019 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma **DE OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE**

PESOS M/CTE (\$89.967,00) por concepto de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las **PROPIETARIAS y/o APODERADO**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

NEGACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL

SEPTIEMBRE

**RESOLUCIÓN N° 002046 DEL 04/09/2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN**

DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: **Negar** el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por el señor LUIS CARLOS TRUJILLO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.511.187 expedida en Armenia (Quindío), propietario del predio, por cuanto los árboles objeto de la solicitud, hacen parte del Bosque Ripario y franja de protección Hídrica, además de identificarse que no todos los árboles se encuentran dentro del predio del cual aportaron los documentos legales allegados en la presente solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: **Negar** la autorización de transformación de residuos vegetales leñosos en carbón vegetal con fines comerciales, solicitado por el señor LUIS CARLOS TRUJILLO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.511.187 expedida en Armenia (Quindío), propietario del predio, por cuanto los sitios propuestos para la ubicación de los hornos artesanales de transformación de carbón vegetal no cuentan con las distancias mínimas requeridas generando riesgo por cercanía con Área Forestal Protectora, además, Se observa que cuatro (4) de los seis (6) sitios se encuentran fuera del predio.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 2505-2019**, relacionado con la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, requerida por LUIS CARLOS TRUJILLO GÓMEZ, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: El representante legal del predio, al momento de la presente notificación, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019, la suma de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38.449).

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Acto definitivo	\$38.449
TOTAL	\$ 38.449

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por

la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de Salento, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

DESISTIMIENTO
APROVECHAMIENTO FORESTAL

SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN 2148 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.8106-19"

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día Veintiséis (16) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), la señora **LUCERO GARCÍA JARAMILLO** identificada con c.c. 41.886.321 en calidad de **PROPIETARIA** a través de **APODERADO LUIS ARTURO ROMÁN** identificado con c.c. 2.525.457, presentó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) EL ENCUESTRO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-54998** y Ficha Catastral **01-02-0000-0315-000** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó

diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8106-19**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **8106-19**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a la señor **LUIS ARTURO ROMÁN** identificado con c.c. 2.525.457, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el boletín ambiental de la **CRQ** que de conformidad con el párrafo del Artículo 44 de la Resolución 1500 del 28 de Junio de 2019, está exento de cobro.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 2051 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.7782-19”

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día Diecinueve (**19**) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), presentada por la señora **PILAR EUGENIA HINCAPIÉ CHICA** identificada con c.c. 42.073.069, en el predio rural **1) CRISTALES** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-18717** y Ficha Catastral **63190000200070131000** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **7782-19**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **7782-19**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a la señora **PILAR EUGENIA HINCAPIÉ CHICA** identificada con c.c. 42.073.069

obrando en calidad de **SOLICITANTE**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el boletín ambiental de la **CRQ** que de conformidad con el parágrafo del Artículo 44 de la Resolución 1500 del 28 de Junio de 2019, está exento de cobro.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

LICENCIAS AMBIENTALES

AUTO DE INICIO

JUNIO

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

***AUTO DE INICIO SRCA-AILA-401-
06-2019 DEL 19 DE JUNIO 2019
"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN
TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA
OBTENER LICENCIA AMBIENTAL"***

**DISPONE: ARTICULO PRIMERO: -
INICIAR** por parte de la
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la
actuación administrativa tendiente a
obtener **LICENCIA AMBIENTAL**,
solicitada por **Sociedad
REFORESTADORA ANDINA S.A**,
identificada con el Nit 890.316.958-7,
representada legalmente por el señor
**NICOLAS GUILLERMO POMBO
RODRIGUEZ**, identificado con la cédula
de ciudadanía número 19.465.734
expedida en Bogotá, para la ejecución del
proyecto **CONSTRUCCION DE
PONTON EN MADERA SOBRE LA
QUEBRADA LA SONORA, MUNICIPIO
FILANDIA**, trámite radicado bajo el No.
6024 del 07/06/2019 y complementada
con un "*Formato entrega anexo de
documentos*" radicado en C.R.Q. con #
6481 de 17/06/2019.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR
el contenido del presente acto
administrativo a la Sociedad
REFORESTADORA ANDINA S.A,
identificada con el Nit 890.316.958-7,
representada legalmente por el señor
**NICOLAS GUILLERMO POMBO
RODRIGUEZ**, identificado con la cédula
de ciudadanía número 19.465.734
expedida en Bogotá o a sus Apoderados
debidamente constituido en los términos
de la Ley 1437 de 2017, advirtiéndole que
el presente auto NO constituye el
otorgamiento de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLI**CAR el presente auto a costa de la **Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A**, identificada con el Nit 890.316.958-7, representada legalmente por el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROCESO VERTIMIENTOS

AUTO DE INICIO

SEPTIEMBRE

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-xxx-09-18

ARMENIA, QUINDÍO.

VEINTICUATRO (24) DE

SEPTIEMBRE DE DOS MIL

DIECIOCHO (2018)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **XXXXXXXXXXXXXXXX**; identificado con la cédula de ciudadanía número **XXXXXXX** expedida en **XXXXXXX**, quien actúa en calidad de **XXXXXXXXXX**, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: **XXXXXXXXXXXX** ubicado en la Vereda **XXXXXX** del municipio de **XXXXXX (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. XXXX-XXXXXX** y código catastral número **XXXXXXXXXXXX**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. XXXX-XXXX**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o

aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. XXXXX del XX de XX de 20XX por valor de \$xxxxxxx, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor xxxxxxxx; identificado con la cédula de ciudadanía número xxxxxxx expedida en xxxxxxx, quien actúa en calidad xxxxxxxx a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-683-09-19
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE
(17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO:

Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado de los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia y **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 9 RESERVAS DEL RECREO**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215292** y código catastral número **000200040143000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.9544-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la

existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.4654 del 06 de 09 de 2019 por valor de \$293.395, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia y **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la

cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios o al señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-684-09-19 ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado de los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia y **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 8 RESERVAS DEL**

RECREO, ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215291** y código catastral número **000200040143000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.9545-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín

ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.4655 del 06 de 09 de 2019 por valor de \$293.395, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia y **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios o al señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-685-09-19**

**ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE
(17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO:

Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado de los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia **y FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 2 RESERVAS DEL RECREO**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215285** y código catastral número **000200040143000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.9546-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la

evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.4656 del 06 de 09 de 2019 por valor de \$293.395, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia **y FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia,

quienes actúan en calidad de copropietarios o al señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-686-09-19
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE
(17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado de los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia y **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 7 RESERVAS DEL RECREO**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del municipio de

CIRCASIA(Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215290** y código catastral número **000200040143000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.9547-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el

usuario, mediante recibo de caja No.4657 del 06 de 09 de 2019 por valor de \$293.395, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia y **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios o al señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-687-09-19
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE
(17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado de los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia y **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 6 RESERVAS DEL RECREO**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215289** y código catastral número **000200040143000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.9548-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual

podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.4658 del 06 de 09 de 2019 por valor de \$293.395, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia y **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios o al señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía

número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-688-09-19 ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado de los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia y **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 3 RESERVAS DEL RECREO**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215286** y código catastral número **000200040143000**, en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado **No.9549-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.4659 del 06 de 09 de 2019 por valor de \$293.395, el cual se profirió de

acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia **y FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios o al señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-689-09-19 ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **MANUEL ALEJANDRO**

PAREJA PATARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado de los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia y **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 4 RESERVAS DEL RECREO**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215287** y código catastral número **000200040143000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.9550-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la

construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.4660 del 06 de 09 de 2019 por valor de \$293.395, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia y **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios o al señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-690-09-19
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE
(17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO:

Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado de los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia y **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 5 RESERVAS DEL RECREO**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215288** y código catastral número **000200040143000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.9551-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010,

compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.4661 del 06 de 09 de 2019 por valor de \$293.395, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso

alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia y **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios o al señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-691-09-19
ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE
(17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO:
Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado

de los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia y **FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 1 RESERVAS DEL RECREO**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215284** y código catastral número **000200040143000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.9552-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad

Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.4662 del 06 de 09 de 2019 por valor de \$293.395, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JULIAN FIDEL GIRALDO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.626 expedida en Armenia **y FIDEL GIRALDO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.357.912 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarios o al señor **MANUEL ALEJANDRO PAREJA PATARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.937.885 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE
OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental